



Informe Semestral de la Secretaría del MERCOSUR

26ª EDICIÓN

Secretaría del MERCOSUR
Sector de Asesoría Técnica

Marzo
2019

Secretaría del MERCOSUR (SM)

Dirección

María Fernanda Monti

Elaboración

Sector de Asesoría Técnica (SAT)

Alejandro Puglia Macaronis

Esteban Rogel Chaler

Marcus Maurer de Salles

Pablo Riera Duarte

Leonardo Pankiewicz

Ana Belén Costa

Diseño Gráfico

Unidad de Comunicación e Información del MERCOSUR (UCIM)

Traducción al portugués

Valeria Alvarez / Sector de Apoyo (SAP)

Secretaría del MERCOSUR

Informe Semestral de la Secretaría del MERCOSUR, 26ª Edición. Montevideo, 2019. 84 páginas.

Secretaría del MERCOSUR

Dr. Luis Piera, 1992, Piso I.

Montevideo, Uruguay.

Tel.: (+598) 2412-9024

E-mail: secretaria@mercosur.int

<http://www.mercosur.int>

Presentación

La [Decisión CMC N° 15/15](#) del Consejo del Mercado Común (CMC) instruye al Sector de Asesoría Técnica (SAT) de la Secretaría del MERCOSUR (SM) a que elabore “informes periódicos, en bases semestrales, sobre la evolución del proceso de integración, con la finalidad de analizar las variables relevantes que afectan el proceso de integración y acompañar la implementación de los compromisos asumidos en el ámbito o por el MERCOSUR.”

En cumplimiento de esta instrucción, el presente Informe aborda temas de actualidad del proceso de integración ocurridos durante el segundo semestre de 2018, el cual se divide en cuatro secciones: i) Comercio Exterior, ii) Relacionamiento Externo, iii) Seguimiento Temático, y iv) Proceso Legislativo.

En la primera, se indican los datos de la estructura del comercio extrazona e intrazona del MERCOSUR.

En la segunda, se presenta una reseña del estado de las negociaciones en curso, llevadas adelante por el Grupo de Relacionamiento Externo (GRELEX) durante el segundo semestre de 2018. Seguidamente, se efectúa una breve descripción del Memorandum de Cooperación entre el MERCOSUR y la Comunidad Económica Euroasiática (CEE) para el fortalecimiento de la cooperación en áreas relacionadas con cuestiones económicas y comerciales.

En la tercera, se aborda la institucionalización de la Agenda de Facilitación de Comercio en el MERCOSUR, señalándose los cambios en las competencias del CT N° 2 “Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio” dirigidos al encare de la temática. Asimismo, se exponen los principales hechos acontecidos vinculados al seguimiento del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el MERCOSUR, tanto en relación con la secuencia de plazos pautados

en el propio Acuerdo como de las actividades realizadas por los Estados Parte y en proceso de Adhesión encaminadas a su implementación.

En la cuarta, se realizan observaciones sobre las normas aprobadas por los órganos decisorios en términos globales y sobre el semestre bajo análisis (julio a diciembre 2018), clasificando las mismas en categorías temáticas, para finalmente presentar un breve comentario de aquellas que puedan representar mayor interés en la agenda actual del MERCOSUR.

Índice

PRESENTACIÓN	2
COMERCIO EXTERIOR	5
RELACIONAMIENTO EXTERNO	10
1. GRUPO DE RELACIONAMIENTO EXTERNO (GRELEX):	11
2. MEMORANDO DE COOPERACIÓN MERCOSUR – UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA.....	14
SEGUIMIENTO TEMÁTICO	16
1. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA AGENDA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EN EL MERCOSUR:	16
1.1 <i>La actualidad de las agendas regional y multilateral sobre Facilitación del Comercio</i>	16
1.2 <i>Breve resumen del 2º Informe de Seguimiento del AFC/OMC en el MERCOSUR</i>	18
PROCESO LEGISLATIVO	30
1. PRODUCCIÓN NORMATIVA SEMESTRAL	31
2. COMENTARIOS NORMATIVOS	35
2.1 <i>Uso de Firma Digital en el Ámbito de la Estructura institucional del MERCOSUR</i>	35
2.2 <i>Acuerdo Sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el MERCOSUR</i>	36
2.3 <i>Acuerdo de Buenas Prácticas Regulatorias y Coherencia Regulatoria del MERCOSUR</i>	38
2.4 <i>Enmienda al Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales</i>	41
ANEXOS DE TABLAS Y GRÁFICOS	43

Comercio Exterior

El intercambio comercial del MERCOSUR, correspondiente al 2º semestre de 2018, fue de U\$S 303 mil millones, con un incremento del 11% respecto a igual periodo del año anterior.

Las exportaciones crecieron 14%, totalizando U\$S 165 mil millones, de los cuales el 88% (U\$S 146 mil millones) tuvieron como destino mercados de extrazona.

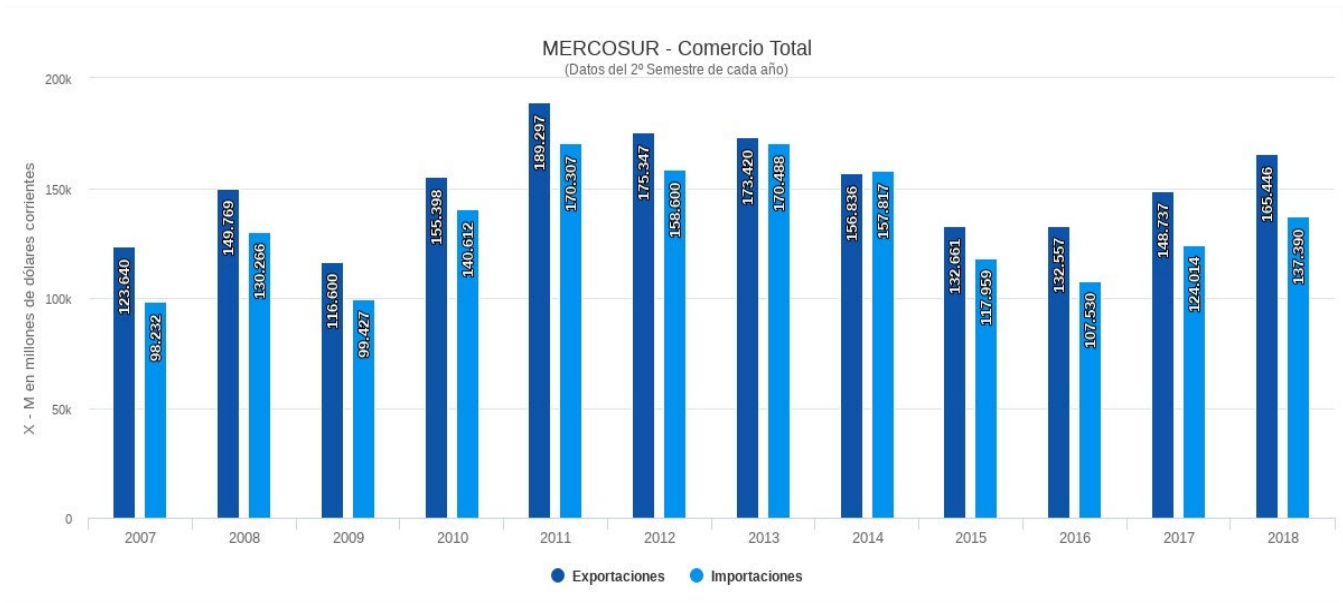
Las importaciones aumentaron un 10%. El total fue de U\$S 137 mil millones, de los cuales el 83% (U\$S 115 mil millones) tuvieron como origen mercados de extrazona.

El saldo de la balanza comercial (SBC) del bloque durante este periodo fue de U\$S 31 mil millones, resultante de superávits tanto de Argentina como Brasil, y déficits de Paraguay y Uruguay.

El principal destino de las exportaciones del MERCOSUR fue China, con U\$S 39 mil millones y una participación del 24%. Siguen en importancia la Unión Europea, y Estados Unidos con el 16% y 14% de las exportaciones, respectivamente. América Latina y el Caribe representó el 11% de las ventas externas.

El principal proveedor externo del MERCOSUR fue China, con U\$S 28 mil millones y una participación del 21%. El SBC con ese país fue favorable en U\$S 11 mil millones. El 17% de las importaciones corresponde a la Unión Europea y el 15% a los Estados Unidos. Con todos estos orígenes el SBC fue positivo.

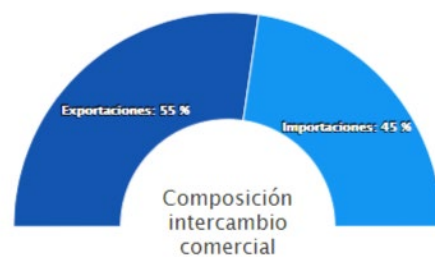
El 21% de las importaciones corresponde a productos clasificados en posiciones con arancel externo común del 0% y el 18% a productos con AEC del 14%.



Exportaciones Totales (millones de U\$S)					
	2ºS 2018	2ºS 2017	Var 18/17	Var Pr. 18/13	% Part.
Argentina	31.524	30.128	4,6%	-3,0%	19,1%
Brasil	126.016	110.039	14,5%	-0,3%	76,2%
Paraguay	4.153	4.359	-4,7%	-1,1%	2,5%
Uruguay	3.753	4.211	-10,9%	-4,3%	2,3%
MERCOSUR	165.446	148.737	11,2%	-0,9%	100,0%

Importaciones Totales (millones de U\$S)					
	2ºS 2018	2ºS 2017	Var 18/17	Var Pr. 18/13	% Part.
Argentina	29.114	34.399	-15,4%	-4,6%	21,2%
Brasil	97.430	79.260	22,9%	-4,4%	70,9%
Paraguay	6.570	6.094	7,8%	2,8%	4,8%
Uruguay	4.276	4.261	0,4%	-5,8%	3,1%
MERCOSUR	137.390	124.014	10,8%	-4,2%	100,0%

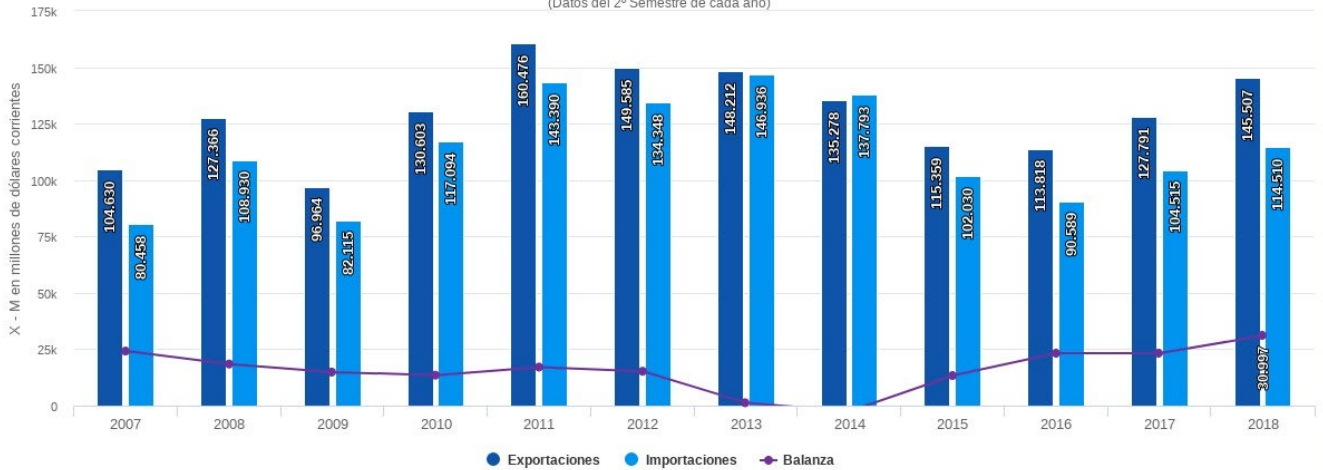
Intercambio Comercial
US\$ 302.823 millones



Fuente: Elaborado por el SAT y la UTECEM en base a datos de la Secretaría del MERCOSUR

MERCOSUR - Comercio Extrazona

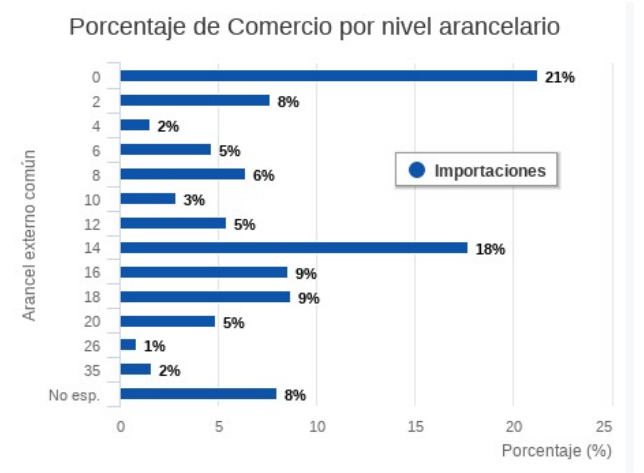
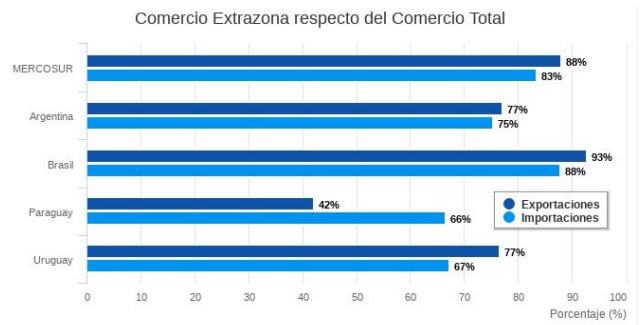
(Datos del 2º Semestre de cada año)



Exportaciones Extrazona					
(millones de U\$S)					
	2ºS 2018	2ºS 2017	Var 18/17	Var Pr. 18/13	% Part.
Argentina	24.243	23.979	1,1%	-2,6%	16,7%
Brasil	116.651	98.242	18,7%	0,4%	80,2%
Paraguay	1.742	2.349	-25,8%	-7,1%	1,2%
Uruguay	2.872	3.222	-10,9%	-3,2%	2,0%
MERCOSUR	145.507	127.791	13,9%	-0,4%	100,0%

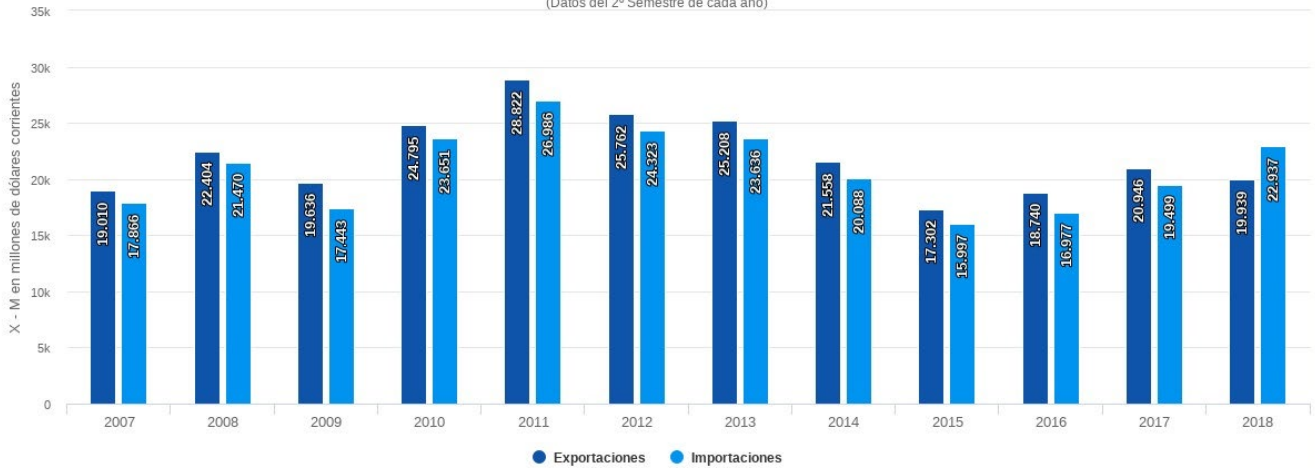
Importaciones Extrazona					
(millones de U\$S)					
	2ºS 2018	2ºS 2017	Var 18/17	Var Pr. 18/13	% Part.
Argentina	21.900	24.526	-10,7%	-3,9%	19,1%
Brasil	85.374	73.134	16,7%	-5,4%	74,6%
Paraguay	4.362	4.030	8,2%	3,9%	3,8%
Uruguay	2.874	2.826	1,7%	-6,3%	2,5%
MERCOSUR	114.510	104.515	9,6%	-4,9%	100,0%

Balanza Comercial Extrazona					
(millones de U\$S)					
	2ºS 2018	2ºS 2017	Var 18/17	Var Pr. 18/13	% Part.
Argentina	2,342	-546	-	-	-
Brasil	31,277	25,108	-	-	-
Paraguay	-2,620	-1,681	-	-	-
Uruguay	-2	396	-	-	-
MERCOSUR	30,997	23,276	-	-	-



Fuente: Elaborado por el SAT y la UTECEM en base a datos de la Secretaría del MERCOSUR

MERCOSUR - Comercio Intrazona
(Datos del 2º Semestre de cada año)



Exportaciones Intrazona (millones de U\$S)					
	2ºS 2018	2ºS 2017	Var 18/17	Var Pr. 18/13	% Part.
Argentina	7.282	6.149	18,4%	-4,3%	36,5%
Brasil	9.365	11.798	-20,6%	-6,3%	47,0%
Paraguay	2.411	2.010	19,9%	5,2%	12,1%
Uruguay	881	989	-10,9%	-7,5%	4,4%
MERCOSUR	19.939	20.946	-4,8%	-4,6%	100,0%

Importaciones Intrazona (millones de U\$S)					
	2ºS 2018	2ºS 2017	Var 18/17	Var Pr. 18/13	% Part.
Argentina	7.270	9.873	-26,4%	-6,5%	31,7%
Brasil	12.056	6.126	96,8%	4,7%	52,6%
Paraguay	2.209	2.065	7,0%	0,9%	9,6%
Uruguay	1.402	1.435	-2,3%	-4,8%	6,1%
MERCOSUR	22.937	19.499	17,6%	-0,6%	100,0%

Principales productos intrazona (millones de U\$S)					
	2ºS 2018	2ºS 2017	Var 18/17	Var Pr. 18/13	% Part.
Automóviles y tractores	5.603	7.126	-21,4%	-9,6%	24,4%
Barcos y otras embarcaciones	3.879	3	126.342,2%	210,5%	16,9%
Maquinarias	1.267	1.464	-13,5%	-7,4%	5,5%
Cereales	1.185	820	44,4%	15,0%	5,2%
Plásticos	1.023	964	6,1%	-1,9%	4,5%
Oleaginosas	762	321	137,0%	41,7%	3,3%
Artículos metálicos	729	76	853,7%	56,3%	3,2%
Máquinas eléctricas	553	610	-9,3%	-3,5%	2,4%
Combustibles minerales	505	611	-17,3%	-13,3%	2,2%
Productos químicos varios	487	483	0,8%	-3,5%	2,1%
Total MERCOSUR	114.510	104.515	9,6%	-4,9%	499,2%

Comercio Intrazona
US\$ 22.937 millones

Fuente: Elaborado por el SAT y la UTECEM en base a datos de la Secretaría del MERCOSUR

Las exportaciones del MERCOSUR a extrazona estuvieron conformadas principalmente por materias primas y sus manufacturas (Combustibles, metales y alimentos). De hecho, el saldo favorable de balanza comercial se explica exclusivamente por esos productos, destacándose el saldo en oleaginosas (U\$S 16 mil millones), minerales metalíferos (U\$S 12 mil millones) y carne (U\$S 10 mil millones).

Las importaciones del MERCOSUR desde extrazona consistieron principalmente en productos industrializados (maquinarias, automóviles, químicos y plásticos).

El comercio intra-MERCOSUR, medido por las importaciones realizadas desde los

Estados Parte, alcanzó la suma de U\$S 23 mil millones, creciendo el 18% respecto de igual periodo del año anterior. Durante el periodo, Brasil fue tanto el mayor exportador como importador del bloque, con una participación del 47% y 53% respectivamente.

El comercio intra-MERCOSUR tiene un importante componente de bienes industriales (principalmente automóviles, que representan el 25% del comercio) e insumos.

Durante este periodo, en el capítulo 89, que comprende a las plataformas petroleras, se registraron operaciones significativas que tuvieron como exportador e importador intrazona a Brasil.

Relacionamiento Externo

A lo largo del proceso de integración, el MERCOSUR ha propiciado una serie de acuerdos regionales y extra - regionales principalmente en el área comercial y política, así como también en el ámbito de la cooperación internacional en las áreas de la educación, la ciencia y la cultura, entre otras.

Durante el segundo semestre de 2018 el MERCOSUR continuó ejecutando una fuerte agenda de reuniones con vistas a la negociación de acuerdos comerciales; así como a la celebración de Memorándum de cooperación, a través del Grupo de Relacionamiento Externo¹.

En el presente informe, se toma como insumo la información del último semestre, contenida en las Actas de los órganos decisorios y de los Comunicados Conjuntos de los presidentes de los Estados Parte.

Cabe puntualizar que la Secretaría del MERCOSUR no cuenta en su acervo documental con la totalidad de las Actas o Ayuda memorias de las reuniones celebradas por el GRELEX durante el pasado semestre; en tal sentido, se aclara que se trata de un mero relevamiento del estado de situación informado en las Actas de los órganos decisorios.

¹ El GRELEX fue creado por la Decisión CMC N°22/11 como foro permanente dependiente del GMC en remplazo del Grupo Ad Hoc sobre Relacionamiento Externo – GAHRE, manteniendo las

atribuciones del anterior en materia de negociaciones económico-comerciales del MERCOSUR.

1. GRUPO DE RELACIONAMIENTO EXTERNO (GRELEX):

Estado de las negociaciones en el segundo semestre de 2018

El Grupo de Relacionamento Externo desde su creación es el foro permanente bajo el ámbito del GMC referente en materia de negociaciones económico - comerciales del MERCOSUR. Desde su creación, nuclea toda actividad vinculada a las negociaciones y acuerdos con terceros países y bloques de la región, y extra – regionales.

Para cumplir con su objetivo y funciones, la norma le otorga al GRELEX la facultad de mantener comunicación directa con los demás órganos de la estructura institucional,

para solicitar el asesoramiento técnico en materia de negociaciones.

Seguidamente, se presenta un cuadro que refleja el estado de situación del relacionamiento externo hacia el final del segundo semestre del año 2018², según las categorías establecidas por el GRELEX: Negociaciones en Curso, Comisiones Administradoras, Agenda Intra-Regional, Agenda Extra-Regional y Agenda Extra Regional y Otros.

Cuadro II.1. Estado de situación del relacionamiento externo hacia el final del segundo semestre del año 2018

Negociaciones en curso	Modalidad	Estado de situación (julio – diciembre 2018)
MERCOSUR - UE	Acuerdo de Asociación Birregional.	Continuaron las negociaciones del Acuerdo de Asociación. Las mismas se encuentran en su fase final.
MERCOSUR - EFTA	Acuerdo de Libre Comercio	Se llevó a cabo la IV Ronda Negociadora en la que se realizaron intercambios de ofertas sobre acceso a mercados en Comercio de Bienes, de Servicios y Compras Gubernamentales. Asimismo, se concluyó la negociación del Capítulo sobre Política de Competencia.
MERCOSUR - CANADÁ	Acuerdo de Libre Comercio	Se llevaron a cabo dos Rondas negociadoras. En ellas hubo avances en el Intercambio de ofertas de bienes.
MERCOSUR - COREA	Acuerdo de Libre Comercio	Se celebró la Primera Ronda negociadora. Hubo Intercambio de información sobre comercio de bienes. Los capítulos relativos a Desarrollo sostenible y Defensa de la competencia se encuentran próximos a su conclusión.

² Fuente: MERCOSUR/GRELEX/ACTA N°02/18 XII REUNIÓN. Montevideo, 01-02/08/2018 MERCOSUR/CMC/ACTA N°02/18 LIII

REUNIÓN ORDINARIA DEL CMC/ ANE12/Comunicado conjunto de los presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Bolivia.

		Se acordó el programa de trabajo y las fechas de las cuatro rondas de negociaciones que se llevarán a cabo durante 2019.
MERCOSUR - SINGAPUR	Acuerdo de Libre Comercio	El 23/07/2018 se lanzaron las negociaciones en Puerto Vallarta, México. - Se celebró la I Reunión de Jefes Negociadores y se fijó calendario de negociaciones para 2019.

Comisiones administradoras	Modalidad	Estado de situación
ACE N° 35 MERCOSUR – Chile	Acuerdo de Libre Comercio: Bienes y Servicios	Se recomendó la suscripción del Protocolo Adicional sobre actualización del Régimen de Origen (sustitución Anexo 13 del ACE N°35).
ACE N° 58 MERCOSUR – Perú	Acuerdo de Libre Comercio: Bienes	Se realizaron contactos para celebrar una nueva reunión de la Comisión Administradora, aunque no se concretó.
ACE N° 72 MERCOSUR – Colombia	Acuerdo de Libre Comercio: Bienes y Servicios	Se firmó el Primer Protocolo Adicional sobre Comercio de Servicios. Al 31/12/2018 el estado de incorporación del acuerdo es el siguiente: Argentina: 20/12/2017 Brasil: 20/12/2017 Uruguay: 11/06/2018 Paraguay: 29/01/2019
MERCOSUR – Israel	Acuerdo de Libre Comercio: Bienes	Se celebró la II Comisión Administradora, lo que permitió analizar la administración e implementación del acuerdo.
MERCOSUR – Egipto	Acuerdo de Libre Comercio: Bienes	Se manifestó Interés de las partes en realizar la II Comisión Administradora del Acuerdo (una vez finalizados los trabajos de inclusión en las listas de desgravación y analizadas las propuestas sobre requisitos específicos de origen).
MERCOSUR – SACU	Acuerdo de Preferencias Fijas	Realización de la I Comisión Administradora.

Agenda intra - regional	Modalidad	Estado de situación
MERCOSUR - Alianza del Pacífico	Cooperación	Se suscribió la Declaración entre MERCOSUR y la Alianza del Pacífico y su Plan de Acción, para el relacionamiento entre ambos bloques. Se acordó transmitir propuestas MERCOSUR del Acuerdo Marco sobre Facilitación del Comercio y de Mecanismo de intercambio de información sobre MiPymes. Se acordó trabajar en propuestas sobre iniciativas facilitadoras del comercio y enviar a la Alianza del

		Pacífico en el marco de los compromisos sobre Cooperación Regulatoria.
MERCOSUR – Bolivia	Adhesión al MERCOSUR	A nivel de los EP, se informó sobre el estado de situación de incorporación del Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR al 31/12/2018: Uruguay: 23/12/2016 Argentina: 21/07/2016 Paraguay: 24/06/2016 Brasil: pendiente
ACE N° 62 MERCOSUR – Cuba	Acuerdo de Libre Comercio: Bienes	A nivel interno, se intercambiaron puntos de vista sobre la profundización del ACE N°62. No se definieron cursos de acción.
MERCOSUR – Países de Centroamérica y el Caribe	Acuerdo Comercial	Se acordó retomar las discusiones sobre posibles vías para alcanzar un acuerdo comercial. No se definieron cursos de acción.

Agenda extra - regional	Modalidad	Estado de situación
MERCOSUR – China	Diálogo	Se celebró la VI Reunión del Diálogo MERCOSUR – China, tras 14 años de la última reunión. Compromiso para explorar vías para la mejora constante de las relaciones comerciales y económicas mutuas.
MERCOSUR – Unión Económica Euroasiática	Cooperación	Suscripción del Memorándum de Cooperación Económica y Comercial para explorar formas de profundizar las relaciones comerciales.
MERCOSUR – India	Acuerdo de Preferencias Fijas	Continuaron los análisis sobre el proceso de ampliación del Acuerdo y la definición de criterios para conformar la lista de pedidos del MERCOSUR, así como la oferta a los pedidos de India.
MERCOSUR – Japón	Diálogo	Los EP mantuvieron contactos con Japón; continúa el diálogo.
MERCOSUR – Nueva Zelanda	Diálogo exploratorio con vistas a un acuerdo comercial	No se reportan contactos o reuniones celebradas durante el 2° semestre
MERCOSUR – Indonesia	Diálogo	Coordinación entre las partes para entablar posible reunión de Cancilleres
MERCOSUR – Palestina	Acuerdo de Libre Comercio	Las Delegaciones informaron sobre el estado de situación del proceso de ratificación parlamentaria del Acuerdo con Palestina
MERCOSUR – Túnez	Acuerdo de Libre Comercio	Importancia de realizar una 2ª Ronda de Negociaciones y agilizar los intercambios de información pendientes.

Agenda extra regional otros	Modalidad	Estado de situación
MERCOSUR – Líbano	Acuerdo de Libre Comercio	Se intercambiaron textos. Líbano realizó comentarios que serán evaluados por los EP.
MERCOSUR – Marruecos	Acuerdo Marco de Comercio	Marruecos solicitó información adicional con el fin de evaluar la conveniencia de negociar con el MERCOSUR.
MERCOSUR – Turquía	Acuerdo Marco de Comercio	Se intercambiaron puntos de vista sobre modalidades de relacionamiento. El tema continúa en agenda.
MERCOSUR – Consejo de Cooperación del Golfo	Acuerdo de Cooperación Económica	Se tomó nota sobre el estado actual de estas conversaciones y sobre la manifestación del Consejo de Cooperación del Golfo de acercamiento al MERCOSUR.
MERCOSUR – Islas del Pacífico	Diálogo	Se tomó nota de la celebración del Foro bilateral durante el 1er semestre de 2018.

Fuente: Elaborado por el SAT en base a los Documentos MERCOSUR/GRELEX/ACTA N° 02/18 y MERCOSUR/GMC/ACTA N° 04/18

2. MEMORANDO DE COOPERACIÓN MERCOSUR – UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA

Mediante [Decisión CMC N° 15/18](#), el Consejo aprobó el Memorando de Cooperación en Cuestiones Comerciales y Económicas entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Comisión Económica Euroasiática (CEE) de la Unión Económica Euroasiática (UEE, o EAEU según su sigla en inglés)³. Con su firma, el MERCOSUR pasa a contar con 17 Acuerdos Marco con otros Estados y bloques regionales⁴.

La firma del Memorando permite dar el primer paso hacia la institucionalización de las relaciones entre el MERCOSUR y la UEE, y la profundización de los lazos económico-

comerciales con la perspectiva estratégica de promover el desarrollo del comercio libre "...que contribuya con el crecimiento y la inclusión social."

Puntualmente, los objetivos buscados consisten en fortalecer la cooperación en áreas relacionadas con cuestiones económicas y comerciales, y promover la expansión y diversificación del comercio entre ambos Participantes. El espectro de la cooperación involucra las siguientes áreas:

- Comercio, incluyendo la facilitación del comercio;
- Administración de aduanas;

³ Con sede en Moscú, la CEE actúa como órgano supranacional permanente de la UEE, cuya misión y propósitos fundacionales y principios que debe seguir se encuentran regulados en el Anexo 1 del Capítulo I del Tratado Constitutivo de la UEE. Está conformada por un Consejo (órgano político) y una Junta Directiva (órgano

ejecutivo), cuyo funcionamiento se encuentra reglado en los Capítulos II y III, respectivamente del citado Anexo 1.

⁴ Al respecto, se remite al 25° Informe Semestral de la SM, Sección II –Relacionamiento Externo–, Parte 3° –El Marco Legal de los Procesos Negociadores Extra-Regionales del MERCOSUR–, Punto 3.2 –Acuerdos Marco–.

- Reglamentos técnicos, normativas y procedimientos de evaluación de la conformidad;
- Medidas sanitarias y fitosanitarias;
- Estadísticas de comercio exterior;
- Otras áreas de interés mutuo (política macroeconómica, energía, transporte y embarques y cooperación industrial y agrícola).

Para tales fines, los Participantes podrán efectuar determinadas actividades dirigidas a facilitar la interacción entre organizaciones académicas, gremiales y asociaciones comerciales, a través de la coordinación de

conferencias, seminarios, etc.; fomentar la organización de eventos, el intercambio de visitas de empresarios, y el intercambio de información en una variada gama de rubros, así como la cooperación en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, teniendo en cuenta los compromisos asumidos en el ámbito de la OMC y las normas, pautas o recomendaciones de las organizaciones pertinentes⁵.

Para fortalecer los propósitos buscados, en dicho Memorando se establece un Comité Conjunto, que se reunirá de manera anual.

⁵ El Memorando contempla el intercambio de información sobre los medios utilizados para superar los desafíos que los Participantes enfrentan en cada proceso de integración; fomentar la cooperación

económica y facilitación del comercio mediante el intercambio de datos macroeconómicos y de las medidas adoptadas uno de esos ámbitos vinculadas a las disciplinas de comercio de mercaderías.

Seguimiento Temático

1. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA AGENDA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EN EL MERCOSUR:

Una oportunidad para convergencia con la agenda multilateral del AFC/OMC

1.1 La actualidad de las agendas regional y multilateral sobre Facilitación del Comercio

A) La Directiva CCM N° 49/18 y la actualización de las funciones del CT N° 2 "Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio"

Por medio de la [Directiva CCM N° 49/18](#) se modificó la denominación del CT N° 2, y se amplió su misión para que se ocupe, además, de los temas relacionados con la Facilitación del Comercio que impactan en los procedimientos aduaneros.

Como órgano dependiente de la CCM, el CT N° 2 tiene competencias en relación con todos los temas que competen a la administración y control aduanero de los EP

(comprendiendo las cuestiones relativas a la valoración aduanera, con exclusión de las funciones establecidas para el Comité Técnico N° 1), y de aquellos temas que correspondan a otros organismos que ejercen controles migratorios y sanitarios en frontera, en la medida que tales temas estén relacionados con dichos controles.

Con la modificación efectuada, de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada norma este Comité se ocupará también de "...los temas relacionados con la Facilitación del Comercio. Al tratar estos temas, las respectivas coordinaciones nacionales del Comité deberán asegurar la participación de todos los organismos nacionales con competencia en materia de facilitación del comercio."

Las Coordinaciones Nacionales del Comité deberán asegurar la participación de todos los organismos nacionales con competencia en esa materia.

Con la firma y posterior entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, la temática involucrada, y en particular el proceso de ratificación y notificación de las categorías de países a la que se refiere la Sección II de ese acuerdo venía siendo parte de la agenda del CT N° 2.

En virtud de la Directiva mencionada, esta su nueva misión que se incorpora a las ya existentes dentro de la estructura institucional del MERCOSUR queda ahora formalizada. De este modo, el Comité pasará a ocuparse de los temas de facilitación del comercio que impactan en los procedimientos aduaneros, quedando entonces incluidas las disciplinas del AFC correspondientes, lo cual se podrá cotejar con los futuros Programas de Trabajo que eleve a la CCM.

B) El seguimiento realizado por la SM/SAT al proceso de implementación del AFC/OMC en el MERCOSUR

⁶ Decisión del Consejo General de Ministros de la OMC de 27 de noviembre de 2014 (WT/L/940).

⁷ Mínimo de 110 sobre un total de 164 Miembros de la OMC, conforme su actual conformación, desde el 29/07/2016. Disponible en:

https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org6_s.htm. A la fecha de cierre del presente informe, la cantidad de Miembros que depositaron el instrumento de aceptación asciende a 141, con la notificación de Ecuador. Dicha información se encuentra disponible en: <http://www.tfafacility.org/es/ratifications> (consultado en 14.02.19).

El Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado en la Novena Conferencia Ministerial celebrada en Bali en diciembre de 2013 y abierto a la aceptación de los Miembros de la organización el día 27 de noviembre de 2014,⁶ entró en vigor el 22 de febrero de 2017, después de haber alcanzado el depósito de los instrumentos de aceptación de dos terceras partes de sus Miembros.⁷ El AFC quedó incorporado como un Protocolo de Enmienda del Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

El CT N° 2 manifestó interés en dar seguimiento al proceso de implementación de los compromisos de los Estados Partes del MERCOSUR relacionado con el AFC de la OMC.⁸ A tales efectos, la SM/SAT elaboró, en 2017, la 1ª Edición del Informe Temático "Implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC en los Estados Partes del MERCOSUR".⁹

En 2018, en su CLIX Reunión Ordinaria la CCM instruyó a la SM "...actualizar el documento elaborado sobre el estado de situación de la implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC en los Estados Partes del MERCOSUR...".¹⁰ Al

⁸ LXXXIX Reunión Ordinaria del Comité Técnico N° 2 "Asuntos Aduaneros" (CT 2), celebrada en Montevideo del 14 al 17 de junio de 2016, Punto 10.2 (Acta N° 02/2016).

⁹ Nota SM/128/17, dirigida a la Comisión de Comercio del MERCOSUR y al Comité Técnico N° 2.

¹⁰ CLIX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) (acta 04/2018), Punto 7.

respecto, con el propósito de cumplir con dicho mandato, fue elaborada la 2° Edición del Informe Temático, sobre la base metodológica adoptada en el primero, cuyas líneas principales serán resumidas en la siguiente sección.

A la fecha del presente informe, los Estados Partes del MERCOSUR y en Proceso de Adhesión¹¹ han aprobado parlamentariamente el AFC y depositado el instrumento de aceptación ante la OMC.¹² Asimismo, han notificado al Comité de Facilitación del Comercio, en los términos de los artículos 15 y 16 de la Sección II de ese Acuerdo, la designación de las disposiciones de su Sección I para su inclusión bajo las categorías "A", "B" y "C", de acuerdo con la opción efectuada por cada país, quedando pendiente la comunicación de las fechas indicativas y/o definitivas de aplicación de ciertas disposiciones incluidas en las últimas dos categorías señaladas.

En lo que respecta a los compromisos notificados en la categoría "A", que tendrán que implementarse a partir de la fecha de entrada en vigor del AFC de OMC, el 22 de febrero de 2019 venció el plazo de gracia otorgado en el Artículo 20 a los Estados Miembro en desarrollo. Esa cláusula permite invocar el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige

¹¹ Cabe aclarar en relación con la información recabada a los fines del presente documento y que forma parte del mismo, que toda mención que se efectúe sobre dicho país debe ser interpretada de acuerdo con la *Decisión sobre la Suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR*, adoptada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de San Pablo el 5 de agosto de 2017.

la Solución de Diferencias (Artículos XXII y XXIII del GATT de 1994).

Cabe señalar que la divulgación de las disciplinas abordadas y los compromisos asumidos en el Acuerdo es consistente con la actualización de las misiones y objetivos de la CCM y su CT N° 2 "Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio", cuya denominación y competencias fijadas por la Directiva CCM N° 49/18 manifiestan el interés regional sobre dicha temática, hecho que resulta evidenciado a partir de las actividades que abordará ese Comité, de acuerdo con su Programa de Trabajo 2019.¹³

1.2 Breve resumen del 2° Informe de Seguimiento del AFC/OMC en el MERCOSUR

El presente documento se estructura en torno a cuatro aspectos fundamentales del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) y su relación con los Estados Partes del MERCOSUR.

A) Síntesis descriptiva del AFC/OMC

El Capítulo 1 detalla las características generales del acuerdo, dividiendo su estudio en cada una de sus secciones:

Sección I: Medidas Técnicas. Esta sección aborda las normas sustanciales de facilitación

¹² De acuerdo con la información disponible en el ámbito de la OMC, al cierre del presente el AFC no ha sido ratificado por la República Bolivariana de Venezuela. Tampoco se cuenta con otra información relativa a su aprobación legislativa.

¹³ Documento MERCOSUR/CLXII CCM/ DT N° 13/18, correspondiente al Programa de Trabajo 2019 del CT N° 2 *Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio*, aprobado la CLXII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Acta 07/18, Punto 1.9, Anexo X).

de comercio orientadas a la transparencia, simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros, la reducción de los obstáculos, del manejo operativo de los tiempos en las formalidades exigidas por los Estados para el despacho y libramiento de mercancías (incluidas las afectadas al tráfico en tránsito), y la cooperación aduanera, con énfasis en el intercambio de información.

Sección II: Disposiciones en materia de trato especial y diferenciado para los Países en Desarrollo (PED) y Países Menos Avanzados (PMA). Con la notificación de las disposiciones de la Sección I bajo alguna/s de

las tres categorías previstas ("A", "B" y "C")¹⁴ se permite a los Miembros del AFC, entre ellos los Estados Parte del MERCOSUR y en Proceso de Adhesión, contar con un plazo adicional para cumplir con los compromisos del AFC de manera compatible con sus propias necesidades, que podrá incluir la ayuda para generar esa capacidad, mediante la mejora en la infraestructura física y la tecnología de la información y las comunicaciones aplicadas, teniéndose en cuenta las características y capacidades relativas en la aplicación de sus compromisos.

Cuadro III.1. Categorías de medidas previstas en el AFC/OMC y las respectivas condiciones y plazos

Categoría de medidas	Condiciones y plazos para la aplicación por parte de PED y PMA
A	Se aplicarán inmediatamente a la entrada en vigor del acuerdo (para los PMAs un año después)
B	Se aplicarán en un plazo posterior
C	Para aplicarse requerirán, además de un plazo adicional, asistencia técnica y financiera

Sección III: Comité de Facilitación del Comercio y Comités Nacionales. El AFC también ha previsto la creación institucional de un Comité de Facilitación del Comercio, encargado de examinar su funcionamiento y aplicación. Por los temas abordados en sus últimas dos reuniones, su relevancia como

foro técnico multilateral ha quedado visibilizada.

Sección IV: Mecanismo de Apoyo y Asistencia Técnica del AFC. Esta sección presenta los objetivos del Mecanismo, dirigido a la colaboración con la aplicación del acuerdo en los PED y PMA para lograr que todos los

¹⁴ El AFC permite que los Estados que así lo necesiten puedan obtener el diferimiento de la aplicación de las disposiciones de la Sección I en base a tres categorías ("A", "B" y "C") de acuerdo con la capacidad de los Miembros. Dependiendo si se traten de PED o PMA, las disposiciones notificadas en aquellas categorías

comenzarán a aplicárseles, según cada caso, en diferentes momentos. Incluye, asimismo, normas especiales para el apoyo y asistencia en la creación de capacidad, al tiempo que regula el comportamiento de los Miembros donantes y la transparencia en la presentación de asistencia y apoyo.

Miembros de la OMC apliquen la totalidad del acuerdo. En dicho marco, caben destacar la realización de actividades generales, de apoyo y asistencia, asistencia para la identificación de asociados para el desarrollo, divulgación, promoción de la coherencia, y financiación.

Una evaluación general del AFC/OMC lleva a algunas consideraciones a respecto de su importancia para el sistema multilateral de comercio. La técnica legislativa adoptada, el sistema de notificaciones y el proceso gradual de implementación son características que hacen con que el AFC/OMC pueda ser considerado un nuevo marco para la dinámica de la OMC, en lo que hace a construcción de consensos y alcances de compromisos en el sistema multilateral de comercio.

Uno de los factores determinantes para lograr el acuerdo fue justamente el formato de notificaciones de la Sección II del AFC pues, a través del especial dispositivo jurídico diseñado por los negociadores, se permitió que los Miembros de AFC, entre ellos los Estados Partes y en Proceso de Adhesión del MERCOSUR, cuenten con un plazo adicional para generar capacidades de cumplir con los compromisos de manera compatible con sus propias necesidades

B) Seguimiento y análisis comparativo de los compromisos MERCOSUR ante la OMC

¹⁵ De acuerdo con la información disponible en el ámbito de la OMC, al cierre del presente el AFC no ha sido ratificado por la

El Capítulo 2 es un reporte analítico-comparativo del curso de las ratificaciones del AFC por los Estados Partes del MERCOSUR y en Proceso de Adhesión, de las notificaciones practicadas sobre sus disciplinas dentro de alguna de las categorías de la Sección II, y de la situación de las notificaciones que deben ser elevadas al Comité de Facilitación del Comercio en materia de Transparencia.

Los Estados Partes (menos Venezuela)¹⁵ y Bolivia ratificaron el Acuerdo. Asimismo, dada su condición autodefinida como PEDs, presentaron las notificaciones de las disposiciones incluidas bajo las categorías "A", "B" y "C", según cada caso en particular (de lo cual puede concluirse que mayoritariamente existe coincidencia entre los cuatro Estados), al tiempo que, en materia de transparencia, Argentina y Brasil dieron cumplimiento parcial del deber de comunicar al Comité lo requerido en los artículos citados.

Sobre este punto debe señalarse que existe un alto grado de coincidencia entre los compromisos de los Estados Partes ante OMC para implementar el AFC. Y dado que Bolivia también se ha comprometido con los EP en muchos puntos en común, se encuentran sentadas las bases para el desarrollo de un espacio de convergencia normativa regional y coordinación conjunta ante la OMC y también en negociaciones con terceros.

Los Estados Partes más Bolivia han aprobado parlamentariamente el AFC y depositado los

República Bolivariana de Venezuela. Tampoco se cuenta con otra información relativa a su aprobación legislativa.

respectivos instrumentos de aceptación, y ya forman parte de los 141 Miembros que han

aceptado el Acuerdo a la fecha de cierre del presente informe.

Cuadro III.2. Estatus de ratificaciones del AFC y su entrada en vigor en el ámbito del MERCOSUR

Estado	Aprobación/Ratificación/Promulgación	Notificación de los Instrumentos de aceptación del AFC ¹⁶	Fecha de vigencia ¹⁷
Argentina	Ley N° 27.373 (B.O. de 28/07/2017) (Artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional)	22 de enero de 2018 (OMC. WT/LET/1332)	22 de enero de 2018
Bolivia	Ley N° 998 de 27 de noviembre de 2017 (G.O. de 29/11/2017) (Art. 158, Par. I, n. 14 de la Constitución Política del Estado, y Art. 37 de la Ley N° 401 de 18/09/2013)	30 de enero de 2018 (OMC. WT/LET/1335)	30 de enero de 2018
Brasil	Decreto Legislativo 1/2016 de fecha 4 de marzo de 2016 (D.O.U. de 07/03/2016). (Artículo 49, inc. 1 de la Constitución Federal)	29 de marzo de 2016 (OMC. WT/LET/1151).	22 de febrero de 2017
Paraguay	Ley N° 5.564 de fecha 25 de enero de 2016. (G.O. de 26/01/2016) (Artículo 202, inc. 9 de la Constitución Nacional)	1 de marzo de 2016. (OMC. WT/LET/1136)	22 de febrero de 2017
Uruguay	Ley 19.414 de fecha 20 de junio de 2016 (D.O. de 17/08/2016) (Artículo 85, inc. 7 de la Constitución de la República)	30 de agosto de 2016. (OMC. WT/LET/1194)	22 de febrero de 2017
Venezuela	No ha aceptado el AFC		

Fuente: Elaborado por el SAT en base a datos de <http://www.tfafacility.org/> y los Parlamentos de los Estados Partes.

B.1 Análisis comparativo de las disposiciones notificadas

Categoría A: Los Estados Partes del MERCOSUR y en Proceso de Adhesión ya han notificado, según cada caso, la identificación de las disposiciones de la Sección I del AFC dentro de la categoría "A".

Categoría B: Sin perjuicio de las fechas (indicativas o definitivas) informadas para su implementación, cada uno de ellos también ha cumplido en notificar la designación de otros compromisos bajo la categoría "B". Argentina, Brasil y Uruguay¹⁸ incluyeron todos sus compromisos en alguna de esas dos categorías.

¹⁶ El artículo 5 del Protocolo de Enmienda del Anexo IA del Acuerdo sobre la OMC dice que su Director General remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros "...una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 3...".

¹⁷ De acuerdo con el artículo 4 del Protocolo de Enmienda del Anexo IA del Acuerdo sobre la OMC, éste entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

¹⁸ Al cierre de este informe, cabe destacar que en su instrumento de notificación a la OMC Uruguay señaló, sin informar fecha indicativa

o definitiva de aplicación, que el Artículo 7.3 del AFC – único compromiso restante – se incluiría expresamente en los compromisos de la categoría "B" (WT/PCTF/N/URY/1). Sin embargo, ese país aún no ha notificado las fechas de aplicación indicativa y definitiva del compromiso arriba indicado, el cual fuera informado en el sentido que quedará incluido bajo la categoría "B". Fuente: https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Browse/FE_B_009.aspx?TopLevel=8579#/ (visitado 22.02.2019).

Categoría C: Bolivia y Paraguay han notificado determinadas normas del AFC dentro de la categoría "C", a fin de beneficiarse de las disposiciones en materia de asistencia técnica prevista para la adquisición de capacidad de aplicación mediante la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

De acuerdo con las notificaciones ante la OMC, la siguiente tabla expone

sinécticamente la distribución de los compromisos asumidos bajo las categorías "A", "B" y "C" por los Estados Partes del MERCOSUR y Bolivia sobre la totalidad de las disciplinas de la Sección I. Asimismo, expone el estado de cumplimiento de la obligación de informar las fechas de aplicación los compromisos de la Categoría "B", y de los arreglos concertados con Miembros donantes sobre las disciplinas indicadas bajo la Categoría "C".

Cuadro III.3. Notificaciones de compromisos por los Estados Partes del MERCOSUR y en Proceso de Adhesión

Estado	Detalle de acuerdo con la categoría comprometida		
	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Argentina	94,5%	5,5% Cumplimiento total de fechas definitivas de aplicación.	
Bolivia	73,5%	13,9% Solo informa fechas indicativas de aplicación.	12,6% Informa parcialmente necesidades de apoyo requerido (falta Art. 10.4) No informa arreglos con Donantes
Brasil	95,8%	4,2% Cumplimiento total de fechas definitivas de aplicación.	
Paraguay	52,5%	19,3% Cumplimiento total de fechas definitivas de aplicación.	28,2% Informa necesidades de apoyo No informa arreglos con Donantes.
Uruguay	97,1%	2,9% Aún debe comunicar la fecha de aplicación del Art. 7.3 del AFC	
Venezuela ¹⁹	-	-	-

Fuente: Elaboración SAT en base a datos de <http://www.tfafacility.org/>.

Con el objetivo de sistematizar el análisis de las notificaciones presentadas por los Estados Partes del MERCOSUR y en Proceso de Adhesión, la SM/SAT desarrolló una matriz donde se sintetizan las

disposiciones notificadas dentro dicha categoría, así como las aquéllas notificadas bajo las categorías "A", "B" y "C", la cual puede ser consultada en el Anexo de este Informe.

¹⁹ A la fecha de cierre del presente informe, no se cuenta con información de la República Bolivariana de Venezuela relativa a la aprobación legislativa, depósito de instrumentos de aceptación o

notificaciones de compromisos de la Sección II, siendo que en el ámbito de la OMC la información disponible permite verificar que el Acuerdo no ha sido ratificado.

Para la confección de dicha matriz, se contó con la información actualizada disponible en el ámbito de la OMC. La misma permite identificar y mensurar las

coincidencias entre las medidas y plazos notificados por los Estados Partes.

Cuadro III.4. Identificación del nivel de coincidencia de las notificaciones por los Estados Partes y en Proceso de Adhesión del MERCOSUR

CATEGORÍA A

Coincidencia Total	Artículo 4 (Procedimientos de recurso o revisión) Artículo 9 (Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero) Artículo 12 (Cooperación aduanera) Artículo 8 (Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera) (Paraguay en "C")
Coincidencia Parcial	Artículo 1 (Publicación y disponibilidad de la información) Artículo 2 (Observaciones y consultas) Artículo 3 (Resoluciones Anticipadas) Artículo 5 (Medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia) Artículo 6 (Disciplinas en materia de derechos y cargas) Artículo 7 (Levante y despacho en relación con la importación, la exportación y el tránsito) Artículo 10 (Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito) Artículo 11 (Libertad de tránsito)

Existe un alto grado de coincidencia entre los compromisos de los Estados Partes ante OMC para implementar el AFC. Bolivia también se ha comprometido con los EP en muchos puntos en común. Esta situación sienta las bases para el desarrollo de un espacio de convergencia normativa regional y coordinación conjunta ante la OMC y también en negociaciones con terceros.

El AFC también dispone que los Miembros de la OMC publicarán información en línea sobre los procedimientos de importación y exportación, y establecerán, dentro de los límites de los recursos de que dispongan, puntos de contacto para responder las peticiones de información (Artículo 1°,

párrafo 4). Asimismo, deben notificar al Comité los detalles de funcionamiento de la Ventanilla Única, de las medidas sobre el recurso a agentes de aduanas (Artículo 10, párrafos 4.3 y 6.2), y los datos sus puntos de contacto para el intercambio de información para promover el cumplimiento y la cooperación (Artículo 12, párrafo 2.2). En el Anexo de este Informe, se refleja el estado de situación frente al deber de los EP y Bolivia de practicar los respectivos actos de notificación.

Esta notificación no requiere un modelo o formato especial y es independiente de aquellas otras a las que se dio cuenta en los puntos anteriores de este Informe.

Al tiempo de cierre del presente informe, Argentina ha cumplido casi plenamente con el mandato acordado, y Brasil recientemente efectuó una notificación complementaria a la originalmente presentada para ampliar el contenido de las materias objeto de información.

C) La Constitución de los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio en el MERCOSUR

En el capítulo 3 se realiza un relevamiento de las disposiciones nacionales relativas a la constitución de los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio, previstos al final de la Sección III del AFC; así como un breve relato de las distintas experiencias llevadas adelante por aquéllos, con la finalidad de intercambiar mejores prácticas en relación con la construcción de tales entidades. Al cierre del presente informe, Brasil, Uruguay y Paraguay cuentan con comités nacionales en funcionamiento activo, estando los de Argentina y Bolivia en proceso de creación.

Argentina

A la fecha del cierre del presente informe, Argentina aún no ha sancionado una norma nacional que prevea la constitución de un Comité Nacional de Facilitación del Comercio. No obstante, se encuentra en trámite un proyecto de Decreto para su creación.

Brasil

El Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CONFAC) fue creado mediante el

Decreto N° 8.807 del 12 de julio de 2016. El CONFAC el encargado de asumir las tareas encomendadas en el Artículo 23.2 del AFC.

De acuerdo con las modificaciones introducidas al artículo 15 del Decreto 4.732 por el Decreto 9.029 del 10 de abril de 2017, el CONFAC tiene como función orientar, coordinar, armonizar y supervisar las actividades operativas de los órganos y de las entidades de la Administración Pública Federal relativas a las importaciones y exportaciones, con miras a la implementación de las políticas y directrices interministeriales determinadas por el Consejo de Ministros de la CAMEX, a la implementación de los acuerdos internacionales que traten de la facilitación del comercio (entre éstos, el AFC, pero no reducidos exclusivamente a éste) y a la reducción de los costos administrativos.

El Plan de Trabajo del CONFAC para los años 2017-2018, aprobado en la 112° Reunión del Consejo de Ministros de CAMEX, prevé una serie de actividades con un cronograma específico para la conclusión de cada etapa, en las que se destacan el acompañamiento de las medidas de cumplimiento de los compromisos asumidos por Brasil en el AFC.

Paraguay

El Comité Nacional de Facilitación del Comercio de Paraguay fue creado a través del Decreto N° 7102 del 27 de abril de 2017, con el fin de impulsar una agenda estratégica nacional, aunando esfuerzos de los sectores público y privado para la implementación de medidas de facilitación del comercio, (27

instituciones públicas y 15 gremios y asociaciones del sector privado).

El Comité Nacional de Facilitación de Comercio lleva realizadas varias reuniones y en tal sentido, se han conformado cinco grupos de trabajo públicos/privados, con el objeto de analizar las propuestas y los proyectos de cooperación a ser llevados a cabo para cada medida a ser implementada.

Durante la presentación efectuada por Paraguay en la **Reunión del Comité de Facilitación de Comercio sostenida los días 12 y 13 de febrero de 2019**,²⁰ entre otros puntos abordados, se informó a respecto del lanzamiento del Proyecto *"Implementación en Paraguay del Acuerdo de Facilitación del Comercio"*. Este proyecto es ejecutado por el Comité Nacional de Facilitación de Comercio", con el apoyo de ALADI, y tiene por objeto final la elaboración de una Agenda Nacional de la temática, que fortalezca la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en el comercio internacional. La Agenda deberá priorizar la aplicación de las medidas notificadas por el Paraguay como de categoría "C" y recabar todos los datos necesarios para la elaboración de los proyectos de cooperación necesarios para la aplicación de dichos compromisos.

²⁰ Intervención de la República del Paraguay en la Reunión del Comité de Facilitación del Comercio del 12 al 13 de febrero de 2019 (<https://drive.google.com/file/d/1w4dOtWxehqrCGACIzTKrFGU6fy0qZp6v/view> última vez consultado: 14.02.19).

²¹ Fuentes: Acta MERCOSUR/CCM/CT N° 2/Acta N° 03/2018 - XCVI Reunión Ordinaria del Comité Técnico N° 2 - "Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio"; Bases de datos públicas: <http://apc.mef.gub.uy/19231/3/areas/facilitacion-del-comercio.html> <https://www.presidencia.gub.uy/normativa/2015-2020/decretos/decretos-06-2017> (Última vez consultado: 30.10.18)

Uruguay

El Decreto 252 del 23 de setiembre de 2015 creó el Comité Nacional de Facilitación de Comercio²¹ con el fin de facilitar la coordinación interna y la aplicación del AFC.

En el Acta 03/18 del CT N° 2, la Coordinadora de Uruguay informó que el Comité Nacional se ha reunido en seis ocasiones. El Comité aprobó el Plan de Acción para la elaboración de la Hoja de Ruta Nacional siguiendo las Buenas Prácticas impartidas por la OMA y OMC. Asimismo, dicho Comité se ha puesto en contacto con las diversas asociaciones privadas vinculadas al comercio exterior, instando a que hagan llegar sus comentarios y/o sugerencias para la implementación del AFC. Como una segunda etapa el Comité tiene previsto la aprobación de la Hoja de Ruta entre todos los miembros que la componen.

Los demás Estados Partes y en Proceso de Adhesión

A la fecha de cierre de este trabajo, Bolivia informó que no ha constituido su Comité Nacional, si bien en el ámbito del primero de éstos se encuentra analizando un proyecto de norma para crearlo.²² No se cuenta con información relativa a Venezuela.

²² Fuentes: Actas del CT N° 2 correspondientes al año 2017 y 2018; Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Informe de la Secretaría de la OMC sobre el Cuarto Examen de las Políticas Comerciales (Anexo III del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC) del Estado Plurinacional de Bolivia, (documento WT/TPR/S/363 de fecha 26 de septiembre de 2017). Disponible en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s363_s.pdf (Consult. 30.10.18). Bases de datos públicas: <http://presidencia.gob.bo>; <http://aduana.gob.bo> (Consult. 30.10.18). En particular, Bolivia se encuentra proyectando una norma de creación de su Comité Nacional. Si bien de las fuentes consultadas no surge que Bolivia

La siguiente tabla resume el estado actual de creación, integración y funcionamiento de los Comités Nacionales.

Cuadro III.5. Estado de conformación de los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio

Comités nacionales	Brasil	Paraguay	Uruguay	Argentina	Bolivia	Venezuela
Norma	Res. CAMEX n° 77/2016 Decreto N° 8.807 de 12/07/16 Decreto N° 9.029 de 10/04/17	Decreto N° 7102 de 27/04/17	Decreto N° 252 de 23/09/15 Decreto N° 156 de 12/06/17	En proceso de creación		s/inf.
¿Participan diversos sectores del gobierno?	Sí	Sí	Sí			
¿Participa el sector privado?	Sí	Sí	Sí			
Estructura	Comité: Presidencia Secretaría Miembros Subcomité de Cooperación Grupos Técnicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comité: <ul style="list-style-type: none"> ○ Coordinador Titular/Alterno ○ Secretaría Técnica ○ Miembros ▪ 5 grupos de trabajo públicos/privados 	Comité: 2 representantes de cada miembro			
N° De reuniones efectuadas a 02/2019	2 reuniones del CONFAC 3 reuniones del Subcomité (web Camex)	(Ver Acta 03/18 del CT N° 2)	6 reuniones del Comité Nacional			

Fuente: Elaborado por el SAT en base a datos de Actas del CT N° 2, legislación y portales web de los EP.

haya creado e implementado el Comité Nacional sobre Facilitación de Comercio previsto en el Artículo 23.2 del AFC, se ha detectado no obstante que a tras la reciente ratificación legislativa del AFC (Ley N° 998), la Aduana Nacional de Bolivia ha implementado un

Programa de Operador Económico Autorizado y de una ventanilla única.

D) Instrumentos institucionales y jurídicos del MERCOSUR que guardan relación con el AFC/OMC

El capítulo 4 reseña, como una primera aproximación de carácter no exhaustivo, las conexiones existentes entre los instrumentos del MERCOSUR vinculados a la facilitación del comercio abordados por el CT N° 2, y las disciplinas que emanan del AFC, que podrían ser un punto de partida de convergencia regional.²³

Los artículos del AFC en los que se ha logrado identificar puntos de conexión son los relativos al Levante y Despacho de las Mercancías (Artículo 7); Cooperación entre los Organismos que intervienen en la frontera (Artículo 8); Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero (Artículo 9); Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito (Artículo 10); Libertad de Tránsito (Artículo 11); y Cooperación Aduanera (Artículo 12).

La descripción aquí efectuada sobre el estado de implementación del AFC en el ámbito del MERCOSUR cierra con un resumen de determinados hitos acontecidos a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo, y del cumplimiento de las metas pautadas en el cronograma diseñado para su implementación, que obran en el Anexo de este Informe.

Finalmente, se enuncian los acontecimientos previstos para el año 2019 en el cronograma vinculado a los EP y Bolivia, y se enfatiza el

cumplimiento del plazo de gracia concedido en el artículo 20.1 del AFC en relación con los compromisos asumidos bajo la categoría "A".

Aunque cobraron mayor relevancia en las agendas nacionales y multilaterales por causa del AFC de la OMC, los aspectos relativos a la facilitación de comercio vienen estando presentes en las normas del MERCOSUR desde su fundación.

El mismo Tratado de Asunción, al establecer los objetivos del proceso de integración, indica que la conformación de un mercado común implica, entre otros aspectos, la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos mediante la eliminación de restricciones arancelarias y no arancelarias o cualquier otra medida equivalente –artículo 1 literal a).

El artículo 5 complementa esos objetivos al establecer el programa de liberación comercial que consiste en reducción progresiva de aranceles y eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes y cualquier otra restricción al comercio recíproco. El Anexo I (Programa de Liberación Comercial) reitera la obligación de los Estados Partes (EP) de eliminar gravámenes y demás restricciones al comercio recíproco, definiendo a estas últimas como *"cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un Estado Parte impida o dificulte, por decisión unilateral, el comercio recíproco"*.

²³ Cabe aquí enfatizar que el acervo normativo del MERCOSUR involucra una serie de aspectos cuyo abordaje desde el punto de

vista de la facilitación del comercio merecería un tratamiento específico, que se propone para futuros informes.

Las normas anteriores demuestran cómo la facilitación del comercio, entendida en un sentido amplio, que incluya tanto la eficiencia de procedimientos administrativos en frontera como las disposiciones relativas a la eliminación de los obstáculos técnicos al comercio, estuvo presente en los textos fundacionales del MERCOSUR y por tanto es parte de la agenda regional desde el inicio del proceso de integración.

Asimismo, diversas normas programáticas complementan las mencionadas disposiciones, incluso creando espacios dentro de la estructura institucional del MERCOSUR para el tratamiento de estos temas.

Con la entrada en vigor del AFC, se impone un análisis de las conexiones entre los compromisos asumidos a nivel multilateral en el marco de ese Acuerdo y los asumidos a nivel regional. En este sentido, el CT N° 2 ha trabajado sobre diversos proyectos que se transformaron en normas de las diferentes tipologías previstas en el Protocolo de Ouro Preto y sobre las cuales pueden establecerse, además, vinculaciones con las disciplinas propias del AFC.

Dentro de la estructura institucional del MERCOSUR, la temática de facilitación del comercio, y en particular el proceso de ratificación y notificación de categorías de países del AFC de la OMC, ha sido parte de la agenda de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y, en particular, del Comité Técnico 2 "Asuntos Aduaneros y Facilitación

del Comercio" (CT N° 2). A tal punto que la misión del CT N° 2 ha sido actualizada por la Directiva CCM N° 49/18 para facultarlo en los temas de facilitación del comercio que impactan en los procedimientos aduaneros y modificando su denominación a "Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio".

En consonancia, la CCM aprobó un nuevo Programa de Trabajo del CT N°2 para el período 2019-2020, que incluye, como tarea específica, la elaboración de un **Proyecto de Acuerdo de Facilitación del Comercio intra-MERCOSUR**.²⁴

Dicho Programa de Trabajo, también, recurre y reúne temas, problemáticas y soluciones tratadas con anterioridad con vistas a delinear líneas de convergencia con el AFC.

Estos temas son los siguientes:

- Áreas de Control Integrado (Acuerdo de Recife)
- Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA)
- Sistema de intercambio de Información de los Registros Aduaneros (INDIRA)
- Seguridad aduanera sobre la cadena de suministros – OEA MERCOSUR
- Gestión regional de riesgo aduanero
- Modelo de Datos de las Declaraciones Aduaneras (MODDA)
- Economía Digital

Como una primera aproximación, en una tabla del Anexo citado se exponen aquellos temas del Programa de Trabajo 2019, las normas de Derecho Derivado vinculadas a

²⁴ Documento MERCOSUR/CLXII CCM/ DT N° 13/18, correspondiente al Programa de Trabajo 2019 del CT N° 2 "Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio", aprobado la CLXII Reunión

Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, celebrada en Montevideo, los días 20 y 21 de noviembre de 2018 (Acta 07/18, Punto 1.9, Anexo X).

éstos, y las conexiones de ambos con determinados artículos del AFC.

A partir de la información expuesta en esta última tabla, puede concluirse que el desarrollo normativo del MERCOSUR involucra una serie de aspectos cuyo abordaje desde el punto de vista de la facilitación del comercio podría requerir tratamientos específicos y particulares.

Entre los artículos del AFC en los que se ha logrado identificar puntos de conexión, caben destacarse: Levante y Despacho de las Mercancías (Artículo 7); Cooperación entre los Organismos que intervienen en la frontera (Artículo 8); Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero (Artículo 9); Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito (Artículo 10); Libertad de Tránsito (Artículo 11); y Cooperación Aduanera (Artículo 12).

Finalmente, en el mencionado Anexo se efectúa un detalle no exhaustivo de aquellas normas que, aun cuando no estuvieran involucradas en la actual agenda del CT N° 2, representan en sí mismas, instrumentos del MERCOSUR vinculados con las disciplinas del AFC.

Proceso Legislativo

A lo largo de los años de vida institucional, la dinámica de los órganos decisorios del bloque generó un extenso y diverso acervo jurídico cuyos principales rasgos presentaremos a continuación, procurando contextualizar de esa manera, la producción normativa del segundo semestre de 2018 coincidente con la Presidencia Pro Témpore de Uruguay.

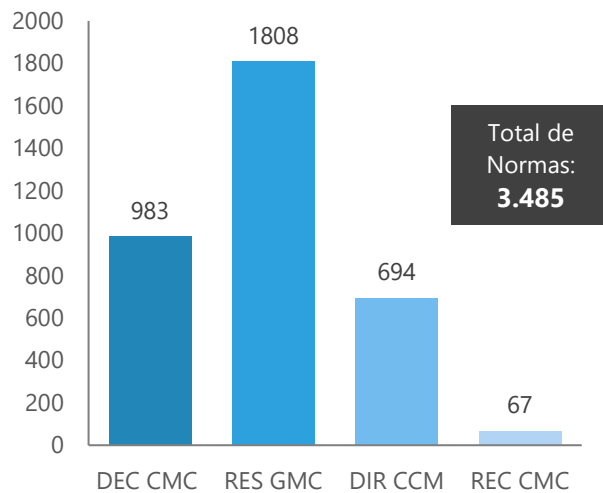
En tal sentido, puede identificarse entre los años 1991 a 2000 una primera etapa, en que la producción normativa se centró en las necesidades propias de un proceso de integración que comenzaba y que requería impulsar todos aquellos instrumentos que posibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en el Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales.

A partir del año 2002 se observa una segunda etapa en materia de producción normativa, cuyos aspectos sustantivos guardan relación con una profundización y ampliación de la agenda del bloque regional que se reflejó en la incorporación de nuevos temas, así como la creación de nuevos órganos dentro de la estructura institucional.

A la fecha, el acervo normativo del MERCOSUR cuenta con 3.485 normas, totalizando 983 decisiones, 1.808 resoluciones y 694 directivas, aprobadas desde la firma del Tratado de Asunción (TA). El CMC aprobó además 67 Recomendaciones, computadas a la fecha.

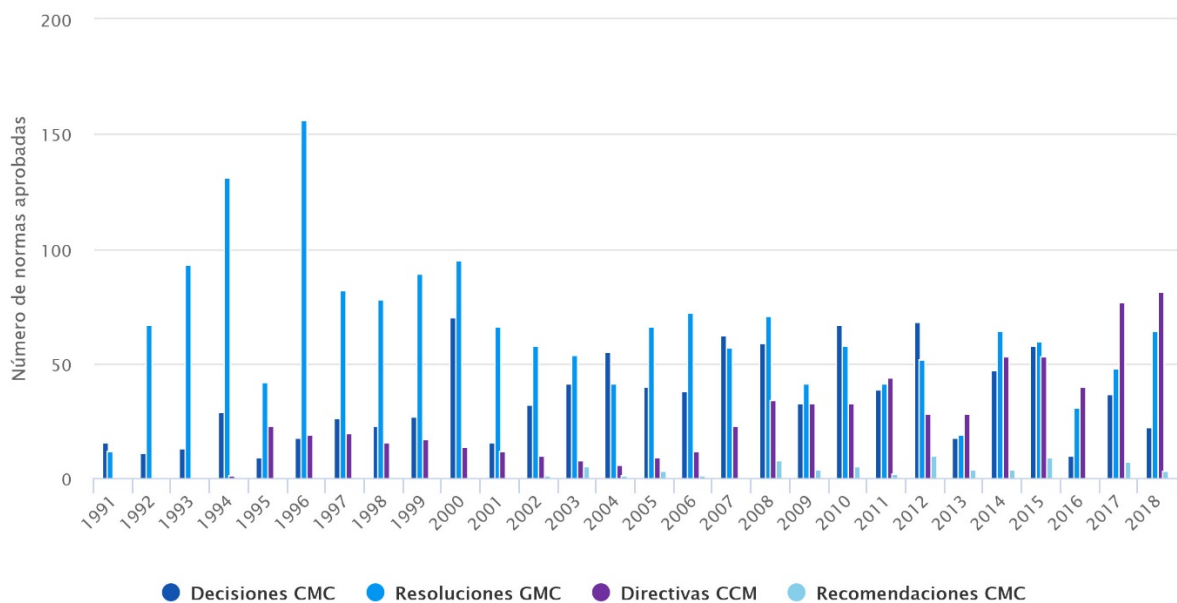
Los comentarios reseñados anteriormente se ven reflejados en los gráficos 1 y 2 que se presentan a continuación

Gráfico IV.1: Normas aprobadas por el MERCOSUR según su tipología



Fuente: Elaborado por el SAT con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Gráfico IV.2. Cantidad y tipo de normas aprobadas anualmente por los órganos decisorios del MERCOSUR



Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

1. PRODUCCIÓN NORMATIVA SEMESTRAL

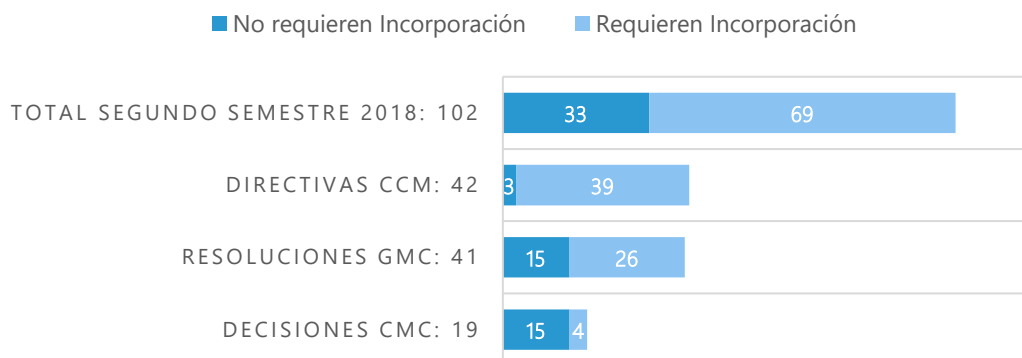
Tal como se presenta en el gráfico 3, durante el segundo semestre de 2018, los órganos decisorios del MERCOSUR aprobaron un total de 102 normas: 19 Decisiones, 41

Resoluciones y 42 Directivas, de las cuales, 69 requieren ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales, mientras que 33 de las mismas no requieren atravesar

por dicho procedimiento por reglamentar aspectos propios de la organización o de funcionamiento del MERCOSUR, en los

términos del artículo 5 inc. a) de la Decisión CMC N° 23/00. Gráfico IV.3.

Gráfico IV.3. Normas aprobadas en el Segundo Semestre 2018



Fuente: Elaborado por el SAT con datos de la Secretaría del MERCOSUR

A efectos de facilitar su análisis, se ha efectuado un agrupamiento de 14 categorías temáticas que contemplan el universo de normas aprobadas, y que se distribuyen de acuerdo con los porcentajes representados en el gráfico 4 (página siguiente).

De la clasificación realizada, se destaca el alto porcentaje (85%) de normas que se ubican en solo 3 de las categorías: aquellas que abordan la *"Administración de Política Comercial"*, que representan el 42%, *"Aspectos Institucionales"* con un 28%, y *"Reglamentos Técnicos"* con un 14%.

En contrapartida, puede constatarse que el restante 16% de normas aprobadas se reparte entre otros temas de la agenda actual del proceso de integración regional. Aquí figuran, por ejemplo, aquellos vinculados a la *"Facilitación del Comercio de Bienes y Servicios"* a través del Acuerdo de Buenas Prácticas Regulatorias y Coherencia

Regulatoria del MERCOSUR (Decisión CMC N° 20/18); aquellos relacionados con la materia de *"Seguridad"*, mediante el Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Transnacional (Decisión N° 05/18); otros vinculados con el cumplimiento de 2 de los elementos del Plan de Acción para la Conformación de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR, como ser *"Educación"* y *"Fronteras"*, cabiendo destacar aquí el Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el MERCOSUR (Decisión CMC N° 07/18), así como la Enmienda al Protocolo de San Luis sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales (Decisión CMC N° 06/18); y en materia de *"Relacionamiento Externo"*, el Memorando de Cooperación en Cuestiones Comerciales y Económicas entre el MERCOSUR y la CEE.

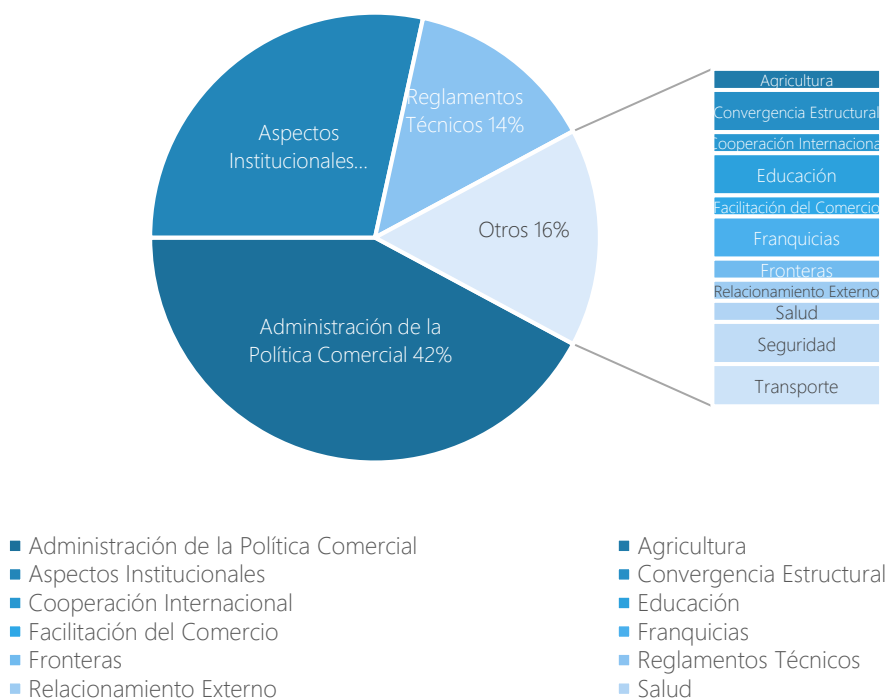
Ahora bien, atendiendo a un criterio de orden cuantitativo, parece pertinente realizar algunas observaciones sobre las normas vinculadas a la categoría **Administración de la Política Comercial**, que representan el 42 % de las normas aprobadas en el semestre bajo análisis.

Como puede observarse de los Gráficos 6 y 7, la misma se compone por 4 Resoluciones GMC, relativas a modificaciones a la NCM y su correspondiente AEC, y 39 Directivas de la CCM que aprueban Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento en los términos de la Resolución GMC N° 08/08, con excepción de 2 de ellas, que tratan sobre notificaciones a la CCM de códigos NCM vinculados a regímenes arancelarios especiales de importación (Directiva CCM N° 57/18), y sobre adecuaciones de requisitos específicos

de origen a la NCM SA 2017 (Directiva CCM N° 72/18).

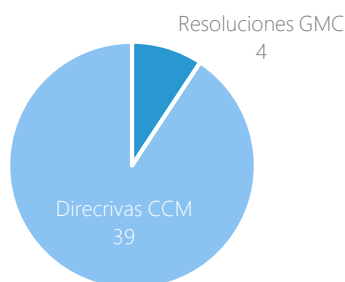
Las Acciones Puntuales aprobadas responden a solicitudes de Argentina, Brasil y Uruguay, con alícuotas de reducción arancelaria que alternan porcentajes de 0 % y 2 %, para plazos mensuales autorizados de 5, 6, 12, y 24 meses, reiterándose 4 posiciones arancelarias que fueron objeto de reducción en beneficio de Argentina y Brasil por un plazo de 12 meses.

Finalmente, hay que indicar que si bien puede observarse la existencia de Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento a partir del año 1997 - vinculadas en ese entonces a la Resolución GMC N° 69/96, sus modificatorias y complementarias -, debe señalarse que en los últimos diez años la CCM aprobó un número creciente de las mismas en los términos de la Resolución GMC N° 08/08.



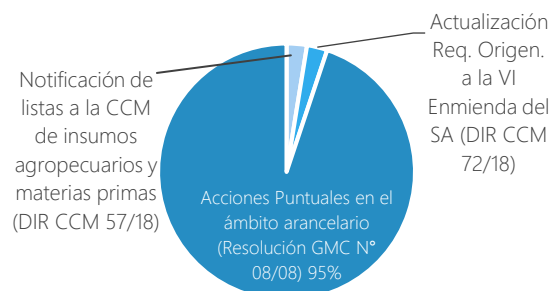
Fuente: Elaborado por el SAT con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Gráfico IV.5. Normas sobre Administración de la Política Comercial según su tipología – Segundo Semestre 2018



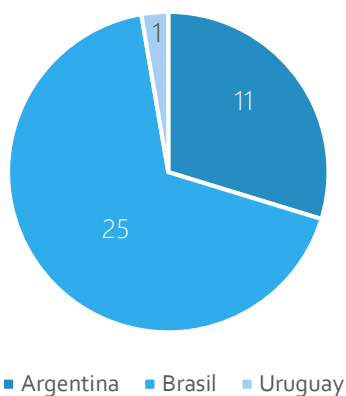
Fuente: Elaborado por el SAT con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Gráfico IV.6. Composición de Directivas CCM sobre Administración de la Política Comercial



Fuente: Elaborado por el SAT con datos de la Secretaría del MERCOSUR

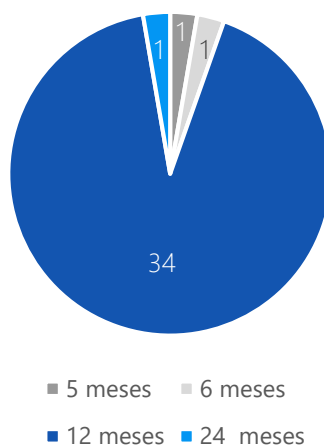
Gráfico IV.7: Cantidad de Acciones Puntuales por país solicitante



■ Argentina ■ Brasil ■ Uruguay

Fuente: Elaborado por el SAT con datos de la Secretaría del MERCOSUR

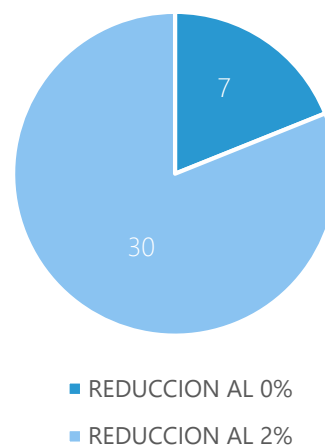
Gráfico IV.8: Cantidad de Acciones Puntuales según plazos autorizados



■ 5 meses ■ 6 meses
■ 12 meses ■ 24 meses

Fuente: Elaborado por el SAT con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Gráfico IV.9: Reducciones arancelarias sobre total de Acciones Puntuales



■ REDUCCION AL 0%
■ REDUCCION AL 2%

Fuente: Elaborado por el SAT con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Cuadro IV.9: Reducciones arancelarias efectuadas sobre un mismo código NCM.

DIR CCM	PAIS	LÍMITE (en tn.)	N.C.M.	AEC
42/18	BRASIL	1.800	1210.20.10	8
61/18	ARG.	150		
64/18	BRASIL	12.000	2921.11.21	12
66/18	ARG.	9.000		

60/18	ARG.	1.000	3707.90.21	14
67/18	BRASIL	1.700		
69/18	BRASIL	2.200	5402.47.10	18
75/18	ARG.	600		

Fuente: Elaborado por el SAT con datos de la Secretaría del MERCOSUR

2. COMENTARIOS NORMATIVOS

El total de normas aprobadas en el segundo semestre de 2018, se presentan agrupadas por categorías y subcategorías temáticas en una matriz que se ubica en el Anexo del presente informe. La misma se ve complementada por un detalle las directivas aprobadas en materia de acciones puntuales en el ámbito arancelario (Resolución GMC N° 08/08), así como de los Reglamentos Técnicos Mercosur (RTM) aprobados, y de una tabla indicativa de las derogaciones efectuadas como revisión periódica del acervo normativo.

A efectos de profundizar el análisis de algunas de las normas aprobadas durante el segundo semestre de 2018, se han seleccionado 4 de ellas para su comentario normativo que se expone a continuación.

2.1 Uso de Firma Digital en el Ámbito de la Estructura institucional del MERCOSUR

La firma digital es el tipo de firma electrónica más avanzado y seguro, que permite cumplir con los requisitos legales y normativos más exigentes al ofrecer los más altos niveles de seguridad sobre la identidad del firmante y la autenticidad de los documentos que se firman.²⁵

A lo largo de los años, este mecanismo ha venido siendo adoptado, tanto en el ámbito privado comercial y global, como en los sectores públicos, a causa de sus beneficios.

Dada la mayor eficiencia resultante en los procesos de gestión interna y la producción de sus diversos actos jurídicos, y habiéndose consensuado garantías vinculadas a la seguridad de su uso, los EP han encontrado

²⁵ Las firmas digitales utilizan un ID digital basado en certificado que emite una autoridad de certificación (CA) acreditada o un proveedor de servicios de confianza (TSP). De este modo, cuando

un documento es firmado de forma digital, la identidad del firmante acaba vinculada a éste de forma exclusiva.

útil dicha herramienta para el cumplimiento de los cometidos del MERCOSUR.

En este sentido, la **Decisión CMC N° 18/18** aprobó el uso de la firma digital para la suscripción de actas, normas, declaraciones, recomendaciones, comunicados conjuntos y demás documentos no incluidos en los numerales I y II del artículo 41 del POP.

Dicha norma establece que, sujeto a las siguientes condiciones, la firma digital tendrá *el mismo valor jurídico y probatorio* que el otorgado a las firmas manuscritas:

- La firma digital se realizará con certificados emitidos por entidades certificadoras licenciadas y/o acreditadas por las autoridades reguladoras de firmas digitales competentes de cada Estado Parte del MERCOSUR.
- Cualquier modificación de dicha nómina de autoridades reguladoras deberá ser notificada a los EP y a la Secretaría del MERCOSUR (SM).
- Los EP comunicarán a la SM las autoridades y los funcionarios habilitados para el uso de firma digital, así como las entidades certificadoras licenciadas y/o acreditadas que éstos utilicen y sus cadenas de confianza. La SM mantendrá un registro actualizado con esta información.
- La SM verificará los documentos electrónicos firmados digitalmente y garantizará la integridad y disponibilidad de éstos.

Si alguno de estos requisitos no llegara a concretarse al hacer uso de la firma digital sobre alguno de los instrumentos cubiertos, ésta carecerá del valor jurídico probatorio.

La norma fija, además, un mecanismo para el uso de firma digital en actas y documentos emanados de reuniones en las que también participen Estados Asociados del MERCOSUR.

Por último, el GMC establecerá el correspondiente procedimiento operativo para la puesta en marcha de la firma digital. Al respecto, en su última reunión extraordinaria, ese órgano tomó nota de la elaboración de una propuesta de Procedimiento Operativo para la implementación de la firma digital, elevada por el grupo de trabajo ad hoc en el ámbito de la CRPM (Acta GMC EXT N° 01/18). Dicha propuesta se encuentra disponible como Anexo VII del Acta N° 18/18 de la CRPM.

Cabe recordar que esta Decisión CMC necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay.

2.2 Acuerdo Sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el MERCOSUR

La **Decisión CMC N° 07/18** aprobó el texto del "*Acuerdo Sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el MERCOSUR*", elevado por la Reunión de Ministros de Educación en su LIII Reunión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018,

que facilitará la movilidad académica y profesional.

Su firma constituye un avance en el cumplimiento de las metas previstas en materia educativa por el Elemento 7.2. *"Profundización del Sistema ARCU-SUR para la equivalencia plena de cursos superiores en el MERCOSUR"*, correspondiente al Plan de Acción para la conformación de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR, según los términos de la Decisión CMC N° 32/17.

Se trata del primer acuerdo de este tipo en el bloque regional al establecer el reconocimiento de los títulos de grado de educación superior con todos sus alcances, es decir, no sólo se busca un reconocimiento académico, sino que además permite la habilitación relativa al ejercicio profesional. Estarán amparadas todas las carreras acreditadas por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el Mercosur (Sistema ARCU-SUR), con acreditación vigente al momento de su emisión, garantizando la calidad en el proceso de aceptación del título.²⁶

Cabe señalar que la acreditación es un procedimiento que debe diferenciarse de los

de "reválida", "convalidación" o "reconocimiento" de títulos. Supone un proceso de evaluación mediante el cual se certifica la calidad académica de las carreras de grado, estableciendo que satisfacen el perfil del egresado y los criterios de calidad previamente aprobados a nivel regional para cada titulación.²⁷

En términos operativos, mediante este Acuerdo los EP:

- Aplicarán un procedimiento simplificado que consistirá exclusivamente en una verificación documental del título, prescindiendo de análisis específicos de evaluación académica, no pudiendo exigir al portador el cumplimiento de requisitos académicos adicionales;
- Bajo el criterio de reciprocidad, las Partes podrán aplicar el mecanismo de reconocimiento en forma gradual, mientras vayan integrando progresivamente aquellas carreras del Sistema ARCU-SUR²⁸ a las que se aplicará este mecanismo.
- Podrán requerir cumplir con los requisitos no académicos

²⁶ El artículo III, párrafo segundo del Acuerdo establece que la vigencia de la acreditación será entendida en los términos que establece el *"Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados"*, firmado en San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio del año 2008 (DEC CMC N° 17/08).

²⁷ Para lograr superar el desafío que representan la heterogeneidad de títulos, formas de aprendizaje, programas e instituciones, que dificultan evaluación en los procedimientos nacionales de "reválida" o "convalidación", a partir de los trabajos abordados desde diversos ámbitos, tanto a nivel bilateral (suscripción de acuerdos específicos), como en el subsistema internacional de la UNESCO (que promovió la promoción de diversos acuerdos, v.g., la Convención de Lisboa de Reconocimiento), fueron introducidos nuevos sistemas de cooperación internacional para lograr la movilidad académica y profesional. En este sentido, desde su inicio, las labores del

Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) se encaminaron a facilitar la movilidad académica mediante el Acuerdo de Admisión de títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de las Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, firmado en Asunción el 14 de junio de 1999. Pero no fue sino con la implementación del Acuerdo sobre el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el Mercosur (Sistema ARCU-SUR), gestionado a través de la Red de Agencias Nacionales de Acreditación, que el SEM pudo contar con un instrumento de alcance regional para la ejecución coordinada de las tareas de acreditación de la calidad académica, y que a su vez fuera apto para el reconocimiento mutuo de los títulos universitarios, superando en términos de calidad, tiempos y costos a los procedimientos tradicionales de "reválida" o "convalidación" de tales títulos.

²⁸ Con base en la última RME (Acta 02/18), el Sistema tiene acreditadas 29 carreras de grado, tanto en los EP como en los Estados Asociados: actualmente comprende las áreas de

obligatorios en cada EP para aquellos títulos vinculados al ejercicio de profesiones reguladas.

- Para asegurar un trato no discriminatorio, en ningún caso se podrá exigir al portador requisitos adicionales que supongan una distinción por razón de la nacionalidad o del país de expedición del título.
- Cada Parte notificará a través de las Actas de la RME, las carreras acreditadas por el Sistema ARCU-SUR cubiertas por el acuerdo.

Para el caso de los títulos relativos a carreras que no cuenten con esta acreditación, será aplicable la legislación vigente en el territorio de cada Parte (v.g., procedimientos de reválida con análisis de programas y evaluación académica).

Finalmente, el Acuerdo establece la posibilidad de supeditar su aplicación a la inexistencia de otros acuerdos vigentes que contengan disposiciones más beneficiosas (por ejemplo, al procedimiento de reconocimiento de los títulos y cantidad de carreras cubiertas).

2.3 Acuerdo de Buenas Prácticas Regulatorias y Coherencia Regulatoria del MERCOSUR

El Acuerdo aprobado por la Decisión CMC N° 20/18 tiene por finalidad que los EP adopten buenas prácticas regulatorias que incidan en la facilitación del comercio

internacional de bienes y servicios, y con ello brindar oportunidades para promover nuevas iniciativas de integración, la transparencia y el establecimiento de una base común e implícitamente convergente sobre medidas regulatorias. El Acuerdo fue negociado en el ámbito del Grupo Ad Hoc de Temas Regulatorios (GAHTC).

Objetivo general: Art. 1 "...reforzar e incentivar a los órganos reguladores de los Estados Partes a adoptar medidas de coherencia regulatoria para impulsar las buenas prácticas regulatorias y a acordar mecanismos de coherencia regulatoria, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio que sea transparente y previsible tanto para los ciudadanos como para los operadores económicos."

Art.2 Utilización de buenas prácticas en los procesos de planificación, diseño, emisión y revisión de medidas regulatorias.

"Buenas Prácticas Regulatorias": "...directrices y recomendaciones internacionalmente reconocidas o basadas en las elaboradas por organismos de normalización internacionales, aplicables a los procesos de elaboración, implementación, revisión, modificación y derogación de las medidas regulatorias, con el fin de orientar, encauzar, facilitar y simplificar la tarea regulatoria de los organismos con autoridad y responsabilidad sobre tales procesos, en el marco de las disposiciones nacionales de aplicación" (Artículo 2).

Objetivos específicos: Proponer directrices para un diseño racional de las normas, instando la adopción de dichas buenas prácticas. Busca prevenir, así, la mayor onerosidad que acarrearía para los operadores comerciales y demás actores de los diversos ámbitos regulados, el cumplimiento de requisitos duplicativos y/o divergentes por parte de las autoridades reguladoras.

Alcance y Cobertura: Las medidas regulatorias a las que aquí se hacen referencia son aquéllas de aplicación general, adoptadas por las autoridades administrativas regulatorias, y cuya observancia es obligatoria.²⁹ Pueden involucrar asuntos vinculados a la solución de fallas de mercado y la implementación de diversas políticas que buscan cumplir objetivos sociales, medio ambientales, de salud pública y seguridad alimentaria, defensa del consumidor, etc.

Mecanismos previstos: Coordinación interinstitucional efectiva en el proceso de elaboración y revisión de medidas regulatorias, habida cuenta las diversas

disciplinas que podrían quedar involucradas en el tráfico de mercaderías como en los contratos que involucren la prestación de servicios transnacionales.

Procedimientos:

- Los EP deberán alentar el sometimiento de proyectos y propuestas de modificación de medidas regulatorias a consulta pública por un plazo mínimo general de 60 días, sin perjuicio de plazos especiales convenidos en normativas nacionales específicas, un acuerdo o tratado internacional, así como en casos de urgencia y relevancia debidamente justificados (art. 5).
- Integración de los operadores del sector privado al proceso de toma de decisiones sobre estas normas. Los EP deberán alentar la realización de un análisis de impacto regulatorio (AIR) de las propuestas de actos normativos de interés general, y la creación de Puntos Focales para la implementación de las disciplinas involucradas.³⁰

El Artículo 6 contiene una cláusula específica sobre cooperación,³¹ que coadyuvará

²⁹ El Acuerdo define "medidas regulatorias" como las "medidas de aplicación general determinadas de conformidad con el artículo 3, relacionadas con cualquier materia cubierta por el presente Acuerdo, adoptadas por las autoridades reguladoras, y cuya observancia es obligatoria." El inciso d) del artículo 3, in fine, detalla que la materia cubierta por el Acuerdo serán las medidas regulatorias que los EP consideren apropiadas, de acuerdo con sus respectivos procedimientos regulatorios y administrativos y sus compromisos asumidos internacionalmente, con vistas a alcanzar objetivos legítimos de política pública.

³⁰ El Acuerdo prevé en su Artículo 5 que el análisis de impacto regulatorio (AIR) podrá, entre otros aspectos: a) identificar el problema que se pretende solucionar, los actores o grupos afectados, la base legal que ampara la acción propuesta, las referencias internacionales existentes y los objetivos a alcanzar; b) describir alternativas factibles para resolver o mitigar el problema identificado, considerando incluso la opción de no acción, y exponer sus posibles impactos; c) comparar las alternativas

planteadas, señalando, justificadamente, la solución o la combinación de soluciones que se revele más adecuada para alcanzar los objetivos pretendidos; d) basarse en la mejor información disponible en materia científica, técnica, económica u otro tipo de información pertinente, que esté al alcance de las respectivas autoridades regulatorias en el marco de sus competencias, mandato, capacidad y recursos; e) describir la estrategia para la implementación de la solución sugerida, incluyendo formas de monitoreo y de fiscalización, así como la eventual necesidad de modificación o derogación de las medidas regulatorias vigentes.

³¹ Vale aquí distinguir el concepto de "coherencia regulatoria" y "cooperación regulatoria". El primer concepto se centra en las Buenas Prácticas indicadas, mientras que el segundo involucra los distintos enfoques de acercamiento entre los estados para resolver los derrames que sus medidas regulatorias pueden generar, en términos de costos, a operaciones de comercio de bienes y servicios

gradualmente a la convergencia de los mecanismos de coherencia regulatoria. Puntualmente, establece que, a fin de implementar el Acuerdo en forma adecuada y maximizar sus beneficios, los EP cooperarán a través de diversas actividades que podrán involucrar:

- intercambio de información, diálogos, encuentros bilaterales o entre los Estados Partes e interesados, incluyendo las micro y pequeñas empresas;
- programas de capacitación, seminarios y otras iniciativas de asistencia técnica;
- otras actividades relevantes entre las autoridades regulatorias; e
- intercambio de datos, informaciones y prácticas relacionadas con la elaboración de nuevas medidas regulatorias, incluyendo la forma de realizar consultas públicas, análisis de impacto regulatorio (*ex ante* y *ex post*) y gestión del acervo normativo en materia regulatoria.

Aunque el GATT de 1994, el OTC y el AMSF son el marco jurídico en la elaboración de normas que involucran barreras técnicas al comercio,³² su objeto concreto se encamina al respeto de un trato no discriminatorio en el tráfico internacional de mercancías, disponiendo, entre otras exigencias, que las barreras técnicas o medidas sanitarias y/o fitosanitarias sean establecidas por razones justificadas, provoquen un mínimo impacto,

transnacionales, y cuyas soluciones pueden involucrar diversos métodos. Así, se puede mencionar los mecanismos de armonización plena (caso de la UE), pasando por convenios sobre materias específicas (acuerdos de doble tributación, materia medio ambiental, etc.), capítulos específicos en acuerdos de preferencias regionales y zonas de libre comercio plus (ej., el TLCAN), de soft law (propuestas de la OCDE), o bien pautas de convergencia regulatoria en base a principios comunes, basados en normas internacionales.

y que sean consistentes con principios científicos. Pero dicho marco jurídico no requiere a los miembros de la OMC la adopción de políticas regulatorias óptimas, en términos económicos, cuyo diseño evite derrames en términos de mayores costos para el comercio, en lo que es objeto de regulación.

El Acuerdo de Buenas Prácticas Regulatorias y Coherencia Regulatoria del MERCOSUR., promueve, a través de diversas herramientas programáticas, la generación en el ámbito del MERCOSUR de una cultura en la elaboración normativa que prevenga derrames por los costos excedentes de cumplimiento por parte de los operadores económicos.

Finalmente, teniendo presente que el Acuerdo permitirá la elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos Mercosur para la Evaluación de la Conformidad os RTM y PMEC pasando por el tamiz de la coherencia regulatoria, éste servirá como un insumo de utilidad para los trabajos del SGT N° 3 "*Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad*".

³² Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos Al Comercio (OTC) y Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, adoptados en el ámbito MERCOSUR mediante Decisiones CMC N° 58/00 y 06/96, y que sirven de base para la elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR para la Evaluación de la Conformidad (Decisión CMC 45/17).

2.4 Enmienda al Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales

La **Decisión CMC N° 06/18** aprobó el texto de la *"Enmienda al Protocolo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales"*³³ firmado en San Luis, República Argentina, el 25 de junio de 1996, la cual servirá como una nueva herramienta de cooperación jurídica entre localidades fronterizas, para asegurar el respeto a las garantías procesales y el acceso a la justicia de los ciudadanos del MERCOSUR.

Con su entrada en vigor,³⁴ se permitirá a las autoridades judiciales y de los ministerios públicos competentes de las localidades fronterizas la posibilidad de tramitar las solicitudes de asistencia previstas en el Protocolo de San Luis en forma directa,³⁵ en el marco del juzgamiento o la investigación de delitos cometidos en ese ámbito geográfico.³⁶

Al respecto, se entenderá por *"localidades fronterizas"* las contiguas entre dos o más Estados, que deberán ser definidas entre los Estados involucrados y comunicadas por la

vía diplomática al Depositario del Protocolo (Paraguay).

De todos modos, la Enmienda prevé el deber de la autoridad de la localidad fronteriza requirente de comunicar a la Autoridad Central de su Estado el libramiento de cada solicitud de asistencia directa, el cual podrá ser suplido por medios electrónicos de comunicación.

Consecuentemente, y así como acontece con la vía de transmisión de solicitudes entre las Autoridades Centrales de los EP, los documentos y certificaciones que se tramiten entre las Autoridades de localidades fronterizas quedarán exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga, presumiéndose, entonces, su autenticidad.

Al convenir facilidades para agilizar la asistencia jurídica atendiendo a las particularidades que presentan las zonas de frontera, la Enmienda representa un asunto de interés para el logro de los cometidos encomendados al SGT N° 18 *"Integración Fronteriza"*, tanto vinculados a la difusión de las normativa pertinente como contribución a una mayor visibilidad y difusión del MERCOSUR, a los efectos de lograr su

³³ DEC CMC N° 02/96.

³⁴ La Enmienda comentada entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación, y, para los demás estados que lo ratifiquen posteriormente, 30 días después en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento.

³⁵ El Artículo 2 del Protocolo de San Luis establece que la asistencia comprenderá: a) notificación de actos procesales; b) recepción y producción de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes y lugares; c) localización o identificación de personas; d) notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente; e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, conforme al presente Protocolo; f) medidas cautelares sobre bienes; g) cumplimiento de otras solicitudes

respecto de bienes; entrega de documentos y otros elementos de prueba; i) incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar; j) aseguramiento de bienes a efectos del cumplimiento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas; y k) cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este Protocolo que no sea incompatible con las leyes del Estado requerido.

³⁶ De acuerdo con la reforma al artículo 3, inciso B) del Protocolo - Autoridades de localidades Fronterizas- *"Las autoridades competentes designadas en el artículo 4 de las localidades fronterizas de los Estados Partes, podrán transmitirse en forma directa, las solicitudes de asistencia previstas en este Protocolo."* (apartado 1.) En tal sentido, el artículo 4 del Protocolo de San Luis dispone: *"Las solicitudes transmitidas por una Autoridad Central, al amparo del presente Protocolo, se basarán en pedidos de asistencia de las autoridades judiciales o del Ministerio Público del Estado requirente encargados del juzgamiento o investigación de delitos."*

efectiva implementación, la elaboración de instrumentos destinados a mejorar las relaciones entre las comunidades fronteriza, así como los trabajos dirigidos al cumplimiento del ya mencionado PA-ECM, en particular en relación con la celebración un *"Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas del MERCOSUR"* (Elemento 2.3)

Anexos de Tablas y Gráficos

La siguiente sección contiene información relativa al Capítulo III “Seguimiento Temático”, apartado 2 –Breve resumen del 2° Informe de Seguimiento del AFC/OMC en el MERCOSUR– y al Capítulo IV “Proceso Legislativo”, apartado 2 –Producción normativa semestral– del presente Informe Semestral, la cual se presenta en las siguientes tablas, identificadas según el capítulo correspondiente.

ANEXO AL CAPÍTULO III

Tabla I. Capítulo III.2. Hitos producidos por los Estados Partes y en Proceso de Adhesión del MERCOSUR en el marco de la implementación del AFC.....	ii
Tabla II. Capítulo III.2. Categorías de disposiciones: aplicación y notificación.....	v
Tabla III. Capítulo III.2. Cronograma de medidas a cumplir a partir de la entrada en vigor del AFC.....	vii
Tabla IV. Capítulo III.2. Estado de notificaciones de compromisos de las categorías "A", "B" y "C" y sobre Transparencia por los EP del MERCOSUR más Bolivia.....	ix
Tabla V. Capítulo III.2 Disciplinas del AFC vinculadas a temas en Agenda y a normas que aborda el CT N° 2	xxiii
Tabla VI. Capítulo III.2. Normas MERCOSUR que involucran asuntos de relevancia en Facilitación del Comercio para el CT N°2.....	xxvii

ANEXO AL CAPÍTULO IV

Tabla VII. Capítulo IV.2. Normas MERCOSUR del Segundo Semestre 2018 ordenadas por categorías temáticas.....	xxix
Tabla VIII. Capítulo IV.2. Derogaciones por revisión del acervo jurídico.....	xxxiv
Tabla IX. Capítulo IV.2. Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento – Segundo Semestre 2018.....	xxxv
Tabla X. Capítulo IV.2. Reglamentos Técnicos MERCOSUR - Segundo Semestre 2018	xxxviii

Tabla I. Capítulo III.2. Hitos producidos por los Estados Partes y en Proceso de Adhesión del MERCOSUR en el marco de la implementación del AFC

1° ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO						
	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
Notificación de los instrumentos	22/01/2018	30/01/2018	29/03/2016	01/03/2016	30/08/2016	No presentó instrumento de aceptación.
Entrada en vigor del AFC	22/02/2017: fecha en que se alcanzó el depósito de los instrumentos de aceptación de dos terceras partes de los Miembros de la OMC , en los términos del Artículo IX, párrafo 3. del Acuerdo sobre la OMC.					
Modo de aplicación del AFC seleccionado según el grado de desarrollo ¹	Los Estados Partes y Bolivia se incluyen entre la categoría de Países En Desarrollo (PED) y aplicarán el AFC en los términos de su Sección II , informando la implementación de las disciplinas de la sección I bajo las categorías "A", "B" y "C".					
2° CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE LA SECCIÓN II DEL AFC AL 22/02/2018 (UN AÑO DESDE LA ENTRADA EN VIGOR):						
A esa fecha, los Miembros deben: contar con un CNFC; aplicar las normas de la categoría "A"; informar a la OMC la indicación de qué disposiciones se incluirán en las categorías "B" y "C" (con fechas tentativas de aplicación); las fechas definitivas de aplicación de la categoría "B" y los acuerdos relativos a la asistencia técnica.						
Hechos	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
Identificación de todas las disciplinas bajo alguna de las categorías (Sección II), información de sus	Cat. "A" y "B"	Cat. "A", "B" y "C"	Cat. "A" y "B"	Cat. "A", "B" y "C"	Cat. "A" y "B"	No presentó instrumento de aceptación
	Informó las fechas indicativas para la aplicación de ciertas	Informó las fechas indicativas para la aplicación de ciertas	Informó las fechas indicativas para la aplicación de ciertas	Informó las fechas indicativas para la aplicación de ciertas	No informó fecha indicativa para	

¹ En la OMC no existe ninguna definición de países "desarrollados" o "en desarrollo". Los Miembros pueden decidir por sí mismos si son países "desarrollados" o "en desarrollo". Ahora bien, otros Miembros pueden no aceptar la decisión de un Miembro de acogerse a las disposiciones previstas para los países en desarrollo. La condición de país en desarrollo en la OMC supone ciertos derechos. Por ejemplo, en algunos Acuerdos de la OMC, tales como el AFC, hay disposiciones que prevén períodos de transición más largos para los países en desarrollo antes de que se les exija la plena aplicación del Acuerdo; además, estos países pueden recibir asistencia técnica.

fechas indicativas de aplicación, y de los requerimientos de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.	disciplinas bajo las Categorías "B".	disciplinas bajo las Categorías "B" y "C".	disciplinas bajo la Categoría "B".	disciplinas bajo las Categorías "B" y "C".	aplicar disciplinas bajo la Cat. "B" .	
		Informó de manera parcial su necesidad de asistencia técnica.		Informó de manera integral su necesidad de asistencia técnica.		

2° CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE LA SECCIÓN II DEL AFC AL 22/02/2018 (UN AÑO DESDE LA ENTRADA EN VIGOR):

A esa fecha, los Miembros deben: contar con un CNFC; aplicar las normas de la categoría "A"; informar a la OMC la indicación de qué disposiciones se incluirán en las categorías "B" y "C" (con fechas tentativas de aplicación); las fechas definitivas de aplicación de la categoría "B" y los acuerdos relativos a la asistencia técnica.

Hechos	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
Momento de inicio para la aplicación de disciplinas identificadas bajo la categoría "A" del AFC.	22/01/2018: a partir de la aceptación del AFC.	30/01/2018: a partir de la aceptación del AFC.	22/02/2017: a partir de la entrada en vigor del AFC.	22/02/2017: a partir de la entrada en vigor del AFC.	22/02/2017: a partir de la fecha de entrada en vigor del AFC.	No presentó instrumento de aceptación
Comunicación de fechas definitivas de aplicación de disciplinas notificadas bajo la categoría "B".	Cumplimiento TOTAL de fechas definitivas, con plazo concluido de escasos días (07/03/2018).	Sólo informó las fechas indicativas de aplicación.	Cumplimiento TOTAL de fechas definitivas, con plazo concluido de escasos días (12/03/2018).	Cumplimiento TOTAL de fechas definitivas (24/01/2018).	NO comunicó fechas definitivas ni indicativas.	
Comunicación sobre arreglos concertados con los Miembros Donantes sobre las		No detalla el apoyo requerido. No informa arreglos con Donantes.		No informa arreglos con Donantes.		

disciplinas indicadas bajo la categoría "C"						
Constitución de Comités Nacionales de Facilitación del Comercio	PENDIENTE	PENDIENTE	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	
3° FIN DEL PLAZO DE GRACIA: 22/02/2019						
Los Miembros podrán invocar el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Controversias (ARTS. XXII y XXIII del GATT de 1994)						
<p>FUTUROS HITOS: 22/08/2019</p> <p>Vencimiento del plazo para Bolivia y Paraguay para comunicar las fechas definitivas de aplicación de las normas bajo la categoría "C", e informar sobre los progresos obtenidos sobre los arreglos con Miembros donantes sobre la asistencia técnica y creación de capacidad.</p>						

Fuente: Elaborado por el SAT en base al AFC y notificaciones practicadas.

Tabla II. Capítulo III.2. Categorías de disposiciones: aplicación y notificación

Categoría	Países en desarrollo (PED) / Países menos adelantados (PMA)	Momento en que se inicia la aplicación de las disposiciones bajo la categoría	Plazo para realizar la notificación al Comité
A	PED	Al momento de la entrada en vigor del AFC (literal a del párrafo 1 del artículo 14).	No se prevé plazo adicional una vez entrado en vigor el AFC, dado que desde ese momento el PED Miembro aplicará las disposiciones designadas bajo la categoría "A" (párrafo 1 del artículo 15).
A	PMA	En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del AFC (literal a del párrafo 1 del artículo 14).	Hasta un año después de la entrada en vigor del AFC (párrafo 2 del artículo 15)
B	PED	En una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del AFC (literal a del párrafo 1 del artículo 14).	Al momento de entrada en vigor del AFC, el PED notificará al Comité las disposiciones designadas para la categoría "B" y las fechas indicativas para su aplicación, debiendo indicar las fechas definitivas a más tarde un año de la entrada en vigor. Podrá solicitarse al Comité un plazo adicional (literales a y b del párrafo 1 del artículo 16).
B	PMA	En una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del AFC (literal c del párrafo 1 del artículo 14).	A más tardar un año después de la entrada en vigor del AFC, el PMA notificará al Comité las disposiciones designadas para la categoría "B" y las fechas tentativas para su aplicación, sin perjuicio de la máxima flexibilidad prevista para los PMA. A más tardar dos años después de dicha notificación, el país debe confirmar las fechas definitivas para aplicación, pudiendo solicitar un plazo adicional para realizar la notificación (literales a y b del párrafo 2 del artículo 16).

C	PED	En una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del AFC. Se trata de disposiciones que requieren la adquisición de capacidad de aplicación mediante asistencia y apoyo (literal c del párrafo 1 del artículo 14).	Al momento de entrada en vigor del AFC, el PED notificará al Comité las disposiciones designadas para la categoría "C" y las fechas indicativas para su aplicación, debiendo informar, a más tarde un año de la entrada en vigor, las negociaciones mantenidas o acuerdos concertados con los Miembros donantes pertinentes para la asistencia y apoyo a fin de aplicar la categoría "C" para la adquisición de capacidad. Dentro de los 18 meses de presentada la información anterior, ambas partes informarán al Comité sobre los avances alcanzados (literales c, d y e del párrafo 1 del artículo 16).
C	PMA	En una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del AFC. Se trata de disposiciones que requieren la adquisición de capacidad de aplicación mediante asistencia y apoyo (literal c del párrafo 1 del artículo 14).	Un año después de la entrada en vigor del AFC, el PMA notificará al Comité las disposiciones designadas para la categoría "C". Un año después de la fecha anterior, los PMA informarán sobre la asistencia y apoyo requeridos para la creación de capacidad que permita aplicar las disposiciones en cuestión. A más tardar dos años después de la presentación de dicha información, deben informar las negociaciones mantenidas y acuerdos alcanzados con los Miembros donantes pertinentes para asistencia y apoyo a fin de aplicar la categoría "C". A más tardar 18 meses después, ambas partes informarán al Comité sobre los avances alcanzados (literales c, d, e y f del párrafo 2 del artículo 16).

Fuente: Elaborado por el SAT en base al AFC de la OMC.

Tabla III. Capítulo III.2. Cronograma de medidas a cumplir a partir de la entrada en vigor del AFC

Fecha	Países desarrollados	Países en desarrollo (PED)	Países menos adelantados (PMA)
22/02/2017 Entrada en vigor	Contar con un CNFC; aplicar todas las medidas del acuerdo; informar sobre la asistencia técnica prestada; notificar los datos de contacto de las instituciones domésticas responsables de la asistencia y los procedimientos y mecanismos de solicitud de asistencia por parte de PED y PMA.	Contar con un CNFC; aplicar las normas de la categoría "A"; informar a la OMC qué disposiciones se incluirán en las categorías "B" y "C" y las fechas tentativas de aplicación; brindar información sobre la asistencia técnica realizada y comprometida.	Contar con un CNFC.
22/02/2018	Comunicar las medidas implementadas para el desarrollo de las normas de la categoría C para los PED.	Comunicar las fechas definitivas de aplicación de la categoría "B"; informar sobre los acuerdos relativos a asistencia técnica.	Implementar las normas de la categoría "A", comunicar a la OMC las disposiciones que incluye en las categorías "B" y "C"; informar las fechas tentativas para la implementación de la categoría "B".
22/02/2019	Brindar información sobre la asistencia técnica prestada.	Fin del período de gracia del Artículo 20.1: Aplicación del Entendimiento relativo a los Arts. XXII y XXIII del GATT de 1994 respecto de las disposiciones designadas bajo la categoría "A".	Informar sobre la asistencia técnica requerida para implementar las normas de la categoría "C".
22/08/2019	Brindar información sobre los avances relativos a la asistencia técnica a los PED.	Comunicar las fechas definitivas de aplicación de la categoría "C"; informar sobre los progresos relativos a asistencia técnica.	---

22/02/2020	---	---	Informar a la OMC las normas incluidas en la categoría "B" y las fechas definitivas de implementación.
22/02/2021	Informar sobre los acuerdos con PMA para la aplicación de las disposiciones de la categoría "C".	---	Notificar sobre los acuerdos alcanzados para obtener asistencia técnica y las fechas tentativas de implementación de la categoría "C".
22/02/2022	Comunicar a la OMC sobre los avances relativos a asistencia técnica a PMA.	---	Comunicar sobre los progresos relativos a asistencia técnica y las fechas definitivas de la categoría "C".

Fuente: Elaborado por el SAT en base al AFC de la OMC

Tabla IV. Capítulo III.2. Estado de notificaciones de compromisos de las categorías "A", "B" y "C" y sobre Transparencia por los EP del MERCOSUR más Bolivia

MATRIZ DE ESTADO DE NOTIFICACIONES DE COMPROMISOS DE LAS CATEGORÍAS "A" – "B" – "C"						
<ul style="list-style-type: none"> • Para la confección de la presente tabla, se contó con la información actualizada sobre las notificaciones practicadas por Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, disponibles en el ámbito de la OMC al día de la fecha de cierre de este informe. • Se desglosan los artículos y párrafos de artículos del AFC, con su enunciación tal como figura en ese Acuerdo, o una descripción entre paréntesis "()", si no los hubiere. Cada categoría es indicada según los siguientes cromáticos: "A" – "B" – "C". • Por otra parte, se individualizan las notificaciones de aquellas normas incluidas en incisos, apartados y/párrafos de un artículo del AFC que involucren disposiciones no exclusivamente indicadas bajo los compromisos de la categoría "A", según si ese párrafo comprenderá para el Estado notificante compromisos bajo las categorías "B" o "C", o si ese párrafo contiene apartados e incisos parcialmente indicados bajo más de una categoría ("Ap" y "Bp"). • Las disposiciones notificadas bajo las categorías "B" o "C" también indican las fechas indicativas o definitivas comunicadas para su implementación. 						
ARTÍCULO 1: Publicación y disponibilidad de la información						
Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. Publicación	A	A	A	C: 01/09/2018 (fecha indicativa)	A	---
2. Información disponible por medio de Internet	Ap - Bp Párrafo 2.1: ² 22/01/2018 (fecha definitiva)	A	A	C: 01/03/2019 (fecha indicativa)	A	---
3. Servicios de información	Ap - Bp	A	A	C: 01/09/2018 (fecha indicativa)	A	---

² Artículo 1, Párrafo 2.1 del AFC: "Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito; b) los formularios y documentos exigidos para la importación en el territorio de ese Miembro, para la exportación desde él y para el tránsito por él; c) los datos de contacto de su servicio o servicios de información."

	Párrafo 3.4: ³ 22/01/2018 (fecha definitiva)					
4. Notificación	Ap – Bp Párrafo 4 (b) y (c): ⁴ 22/01/2018 (fecha definitiva)	A	A	C: 01/09/2018 (fecha indicativa)	A	---
ARTÍCULO 2: Observaciones y consultas						
Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor	A	A	A	C: 01/09/2018 (fecha indicativa)	A	---
2. Consultas	A	B: 31/12/2019 (fecha indicativa)	A	C: 01/09/2018 (fecha indicativa)	A	---
ARTÍCULO 3: Resoluciones anticipadas						
Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. (emisión bajo solicitud de resoluciones anticipadas)	A	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---
2. (posibilidad de negarse a emitir una resolución anticipada)	A	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---

³ Artículo 1, Párrafo 3.4 del AFC: "Los servicios de información responderán a las peticiones de información y suministrarán los formularios y documentos dentro de un plazo razonable fijado por cada Miembro, que podrá variar dependiendo de la naturaleza o complejidad de la solicitud."

⁴ Artículo 1, Párrafo 4 -Notificación- incisos b) y c) del AFC: "Cada Miembro notificará al Comité de Facilitación del Comercio establecido en virtud del párrafo 1.1 del artículo 23 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") lo siguiente: (...) b) la dirección de Internet (URL) del sitio o sitios web a que se refiere el párrafo 2.1; y c) los datos de contacto de los servicios de información mencionados en el párrafo 3.1."

3. (validez de la resolución anticipada)	A	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---
4. (revocación, modif. o anulación de resoluciones anticipadas emitidas)	A	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---
5. (efecto vinculante de la resolución anticipada)	A	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---
6. (publicación de requisitos, plazos y vigencia de la resolución anticipada)	A	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---
7. (revisión de la resolución anticipada)	A	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---
8. (disposición de información sobre resoluciones anticipadas de interés a otras partes interesadas)	A	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---
9. (Definiciones y alcances de una resolución anticipada)	Ap - Bp Párrafo 3.9 (a) ii): ⁵ 22/01/2023 (fecha definitiva)	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---

**ARTÍCULO 4:
Procedimientos de recurso o de revisión**

Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. (opción de recurso administrativo y/o revisión judicial de un acto administrativo aduanero)	A	A	A	A	A	---

⁵ Artículo 3, Párrafo 9 del AFC: "Definiciones y alcance: a) Una resolución anticipada es una decisión escrita que un Miembro facilita al solicitante antes de la importación de la mercancía abarcada por la solicitud, en la que se establece el trato que el Miembro concederá a la mercancía en el momento de la importación con respecto a lo siguiente: i) la clasificación arancelaria de la mercancía; y ii) el origen de la mercancía.

2. (revisión administrativa previa a la judicial)	A	A	A	A	A	---
3. (no discriminación en los procedimientos de recurso o revisión)	A	A	A	A	A	---
4. (recurso ulterior por silencio o mora en la resolución del recurso o revisión administrativa)	A	A	A	A	A	---
5. (derecho a una decisión fundada)	A	A	A	A	A	---
6. (extensión de las disposiciones del artículo a otros organismos no aduaneros que intervienen en frontera)	A	A	A	A	A	---

**ARTÍCULO 5:
Medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia**

Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. Notificaciones de controles o inspecciones reforzados	A	A	A	B: 01/09/2019 (Fecha definitiva)	A	---
2. Retención	A	A	A	A	A	---
3. Procedimientos de prueba	A	C: 31/12/2022 (Fecha indicativa)	A	C: 01/09/2020 (Fecha indicativa)	A	---

**ARTÍCULO 6:
Disciplinas en materia de derechos y cargas**

Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. Disciplinas generales en materia de derechos y cargas	A	A	A	B: 01/03/2019	A	---

establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas				(fecha definitiva)		
2. Disciplinas específicas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas	A	B: 31/12/2019 (fecha indicativa)	A	B: 01/03/2019 (fecha definitiva)	A	---
3. Disciplinas en materia de sanciones	A	B: 31/12/2019 (fecha indicativa)	A	B: 01/09/2020 (fecha definitiva)	A	---

**ARTÍCULO 7:
Libramiento y despacho de las mercancías⁶**

Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. Tramitación previa a la llegada	A	B: 31/12/2019 (fecha indicativa)	B: 31/12/2019 (fecha definitiva)	B: 01/09/2019 (fecha definitiva)	A	---
2. Pago electrónico	A	A	A	A	A	---
3. Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas	A	A	A	B: 01/03/2019 (fecha definitiva)	B: no informa fecha ⁷	---
4. Gestión de riesgo	A	A	A	A	A	---
5. Auditoría posterior al despacho de aduana	A	A	A	B: 01/03/2019 (fecha definitiva)	A	---

⁶ El Artículo 7 del AFC, titulado "Levante y despacho de aduana de las mercancías" debe comprenderse en el sentido otorgado en los EP del MERCOSUR como relativo a los actos, medidas y formalidades exigidas para su libramiento, conforme el Artículo 3° del Código Aduanero del MERCOSUR (Decisión CMC N° 27/10).

⁷ OMC. Documento WT/PCTF/N/URY/1

6. Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante	A	B: 31/12/2019 (fecha indicativa)	A	C: 01/09/2019 (fecha indicativa)	A	---
7. Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados	A	A	Ap - Bp Párrafo 7.3: ⁸ 31/12/2019 (fecha definitiva)	C: 01/09/2020 (fecha indicativa)	A	---
8. Envíos urgentes	A	B: 30/06/2020 (fecha indicativa)	A	C: 01/09/2018 (fecha indicativa)	A	---
9. Mercaderías perecederas	A	A	A	B: 01/03/2019 (fecha definitiva)	A	---

**ARTÍCULO 8:
Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera**

Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. (cooperación entre organismos nacionales encargados de los controles en frontera)	A	A	A	C: 01/03/2021 (fecha indicativa)	A	---
2. (cooperación entre los Miembros del AFC que tengan una frontera en común para facilitar el comercio transfronterizo)	A	A	A	C: 01/03/2021 (fecha indicativa)	A	---

⁸ Artículo 7, Párrafo 7.3 del AFC: "Las medidas de facilitación del comercio que se establezcan en virtud del párrafo 7.1 incluirán por lo menos tres de las siguientes medidas⁷ : a) requisitos reducidos de documentación y datos, según proceda; b) bajo índice de inspecciones físicas y exámenes, según proceda; c) levante rápido, según proceda; d) pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas; e) utilización de garantías globales o reducción de las garantías; f) una sola declaración de aduana para todas las importaciones o exportaciones realizadas en un período dado; y g) despacho de las mercancías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana."

ARTÍCULO 9: Traslado bajo control aduanero						
Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
Párrafo único (traslado de mercancías desde las oficinas de aduanas de entrada hasta otra oficina donde se efectuará el despacho / tránsito interior)	A	A	A	A	A	---
ARTÍCULO 10: Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito						
Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1 Formalidades y requisitos de documentación	A	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	B: 01/09/2019 (fecha definitiva)	A	---
2 Aceptación de copias	Ap- Bp 2.1: ⁹ 01/01/2022 (Fecha definitiva)	B: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---
3 Utilización de las normas internacionales	A	A	A	A	A	---
4 Ventanilla única	B: 22/01/2023 (fecha definitiva)	C: 31/12/2020 (fecha indicativa)	A	A	A	---
5 Inspección previa a la expedición	A	A	A	A	A	---
6 Recurso a agentes de aduanas	A	A	A	A	A	---
7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes	A	A	A	B: (01/09/2019) (fecha definitiva)	A	---

⁹ Artículo 10, Párrafo 2.1 del AFC: "Cada Miembro se esforzará, cuando proceda, por aceptar copias impresas o electrónicas de los documentos justificantes exigidos para las formalidades de importación, exportación o tránsito."

8 Mercaderías rechazadas	A	A	A	A	A	---
9 Admisión temporaria de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo	A	A	A	A	A	---
ARTÍCULO 11: Libertad de tránsito						
Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. (no mantención y/o limitación del uso de reglamentos y formalidades sobre tránsito que impliquen una restricción encubierta)	A	A	A	A	A	---
2. (no supeditación del tráfico en tránsito a la recaudación de derechos o cargas)	A	A	A	A	A	---
3. (interdicción del uso de cláusulas de limitaciones voluntarias respecto al tráfico en tránsito)	A	A	A	A	A	---
4. (no discriminación por los territorios por donde ocurra el tráfico en tránsito)	B: 22/01/2018 (fecha definitiva)	A	A	A	A	---
5. (puesta a disposición de carriles, muelles de atraque o similares, separados para el tráfico en tránsito)	A	A	A	A	A	---
6. (uso de formalidades, requisitos y controles para fines aje no más gravoso de lo necesario para los fines del régimen)	A	A	A	A	A	---

7. (interdicción de requisitos adicionales luego de autorizado el tránsito y hasta su finalización)	A	A	A	A	A	---
8. (interdicción de uso de Reglamentos Técnicos ni procedimientos de evaluación de conformidad sobre mercancías en tránsito)	A	A	A	A	A	---
9. (presentación anticipada de los documentos relativos al tránsito antes de la llegada)	A	B: 31/12/2019 (fecha indicativa)	B: 31/12/2019 (fecha definitiva)	A	A	---
10. (libramiento sin demora una vez concluido el tráfico en tránsito)	A	A	A	A	A	---
11. (garantía aduanera para el tráfico en tránsito)	A	A	A	A	A	---
12. (liberación de la garantía)	A	A	A	A	A	---
13. (garantías globales para cubrir transacciones múltiples que requieran tráfico en tránsito)	A	B 31/12/2019 (fecha indicativa)	A	A	A	---
14. (puesta en disposición al público de la información pertinente que utilice el Miembro para fijar la garantía)	A	A	A	A	A	---
15. (uso de escoltas aduaneras o convoyes)	A	A	A	A	A	---
16. (cooperación entre los Miembros)	A	A	A	A	A	---
17. (coordinador nacional del tránsito)	A	A	A	A	A	---

**ARTÍCULO 12:
Cooperación aduanera**

Párrafo	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
1. Medidas para promover el cumplimiento y la cooperación	A	A	A	A	A	---
2. Intercambio de información	A	A	A	A	A	---
3. Verificación	A	A	A	A	A	---
4. Solicitud	A	A	A	A	A	---
5. Protección y confidencialidad	A	A	A	A	A	---
6. Facilitación de la información	A	A	A	A	A	---
7. Aplazamiento o denegación de una solicitud	A	A	A	A	A	---
8. Reciprocidad	A	A	A	A	A	---
9. Carga administrativa	A	A	A	A	A	---
10. Limitaciones	A	A	A	A	A	---
11. Utilización o divulgación no autorizadas	A	A	A	A	A	---
12. Acuerdos bilaterales y regionales	A	A	A	A	A	---

DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 1:

Publicación y Disponibilidad de la Información

Artículo 1.4 –Notificación– Cada Miembro notificará al Comité de Facilitación del Comercio lo siguiente:

Inciso (a): el lugar o lugares oficiales donde se haya publicado la información a que se refieren los apartados a) al j) del párrafo 1.1

Párrafo 1.1: Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible:	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
(a) Los procedimientos de importación, exportación y tránsito y otros formularios y documentos exigidos.	√					
(b) Las alícuotas de los derechos aplicados y los impuestos de cualquier clase sobre la importación, la exportación o en conexión con ellas.	√					
(c) Los derechos y cargas percibidos por o en nombre de organismos gubernamentales sobre la importación, la exportación, el tránsito o en conexión con ellas.	√					
(d) Las normas para la clasificación o la valoración de productos a efectos aduaneros.	√					
(e) Las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de aplicación general relacionados con las normas de origen.	√					
(f) Las restricciones o prohibiciones en materia de importación, exportación o tránsito.	√					
(g) Las disposiciones sobre sanciones por infracción de las	√					

formalidades de importación, exportación o tránsito.						
(h) Los procedimientos de recurso o revisión.	√					
(i) Los acuerdos o partes de acuerdos con cualquier país o países relativos a la importación, la exportación o el tránsito	√					
(j) Los procedimientos relativos a la administración de contingentes arancelarios.	√					
<i>Inciso (b): la dirección de internet (URL) del sitio o sitios web a que se refiere el párrafo 2.1</i>						
Párrafo 2.1: Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de internet lo siguiente:	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
(a) Una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias.	√					
(b) Los formularios y documentos exigidos para la importación en el territorio de ese Miembro, para la exportación desde él y para el tránsito por él.	√					
(c) Los datos de contacto de su servicio o servicios de información.	√					

Inciso (c): los datos de contacto de los servicios de información mencionados en el párrafo 3.1

	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
Párrafo 3.1: Cada Miembro establecerá o mantendrá, dentro de los límites de los recursos de que disponga, uno o más servicios de información para responder a las peticiones razonables de información presentadas por gobiernos, comerciantes y otras partes interesadas sobre las cuestiones abarcadas por el párrafo 1.1 y suministrar los formularios y documentos exigidos que se mencionan en el apartado a) de ese párrafo.			√			

ARTÍCULO 10:

Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito

Artículo 10.4 -Ventanilla Única-

	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
Párrafo 4.3: Los Miembros notificarán al Comité los detalles del funcionamiento de la ventanilla única.	√		√			

Artículo 10.6 - Despachantes de aduana-(Recurso a agentes de aduanas)

	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
Párrafo 6.2: Cada Miembro notificará al Comité y publicará sus medidas sobre el recurso a agentes de aduanas. Toda modificación ulterior de esas medidas se notificará y se publicará sin demora.	√		√			

ARTÍCULO 12: Cooperación Aduanera						
Artículo 12.2 -Intercambio de información-						
Párrafo 2.2: Cada Miembro notificará al Comité los datos de su punto de contacto para el intercambio de esta información, refiriéndose a la información específica indicada en la declaración de exportación o importación, y/o la información que surja de la documentación respaldatoria de los despachos y o permisos de embarque (Párrafos 2.1 y 6.1 b) y c)	Argentina	Bolivia	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela
		√		√		

Fuente: Elaborado por el SAT en base al AFC de la OMC y notificaciones presentadas ante la OMC.

Tabla V. Capítulo III.2 Disciplinas del AFC vinculadas a temas en Agenda y a normas que aborda el CT N° 2

Temas en agenda del CT N° 2	Normas MERCOSUR	Artículo del AFC más vinculado
Áreas de Control integrado (ACI)	<ul style="list-style-type: none"> • AAP-PC. Concertado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay denominado "Acuerdo de Recife", celebrado el 1 de julio de 1993 por la Decisión CMC N° 05/93, modificado el 29 de junio de 2000 por la Decisión CMC N° 04/00 que aprueba el texto revisado, ordenado y consolidado. • DEC CMC N° 05/00: Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Recife. • DEC CMC N° 18/14 "Acuerdo de Complementación del Acuerdo de Recife en Materia Migratoria". • DEC CMC N° 27/10 "Código Aduanero del MERCOSUR" (Art. 4°: Zona Primaria Aduanera). • DEC CMC N° 02/99 "Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de frontera", modificado por Decisión CMC N° 11/99. • DEC CMC N° 20/98 "Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera". • RES GMC N° 20/09 "Nómina y Reglamento Administrativo de los organismos coordinadores en el Área de Control Integrado" (Derogación de la Res. GMC N° 03/95). • RES GMC 29/07 "Nómina de Puntos de Frontera de controles integrados entre los Estados Partes" (Derogación de la Res GMC N 49/01). • RES GMC 06/06 "Disposiciones generales para el uso de los servicios de telefonía básica y de datos en las Áreas de Control Integrado" (deroga a la Resolución GMC N° 45/99). • RES GMC N° 77/99 "Horario De Atención En Puntos De Frontera". • RES GMC N°45/99 "Disposiciones Generales para el uso de los servicios de telefonía básica y de datos en las Áreas de Control Integrado". • RES GMC N° 111/94 "Recursos Financieros y Humanos necesarios para el funcionamiento de los Controles Integrados de Frontera". 	<p><i>Artículo 8.2:</i> Cooperación entre los Organismos que intervienen en la frontera.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • DER CCM N° 34/14, 04/05, 03/05, 08/03, 07/03: Reglamentos Administrativo y Operacional de determinadas Áreas de Control Integrado. 	
Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA)	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución GMC N° 17/04 "Norma relativa a la informatización del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero y al seguimiento de la operación entre los estados partes del MERCOSUR" del 25 de junio de 2004. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 33 de la Decisión CMC N° 56/10: Programa de Consolidación de la Unión Aduanera. • Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Artículos 91 a 99: Tránsito aduanero – Artículos 148 a 152: Sistemas Informáticos) • Decisión CMC N° 26/06: Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR 	<p>Artículo 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero (tránsito interior)</p> <p>Artículo 10: Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito</p> <p>Párrafo .1.1: Formalidades y requisitos de documentación</p> <p>Artículo 11 Párrafo 16: Libertad de Tránsito</p> <p>Artículo 12</p> <p>Párrafos 1 y 2: Cooperación Aduanera</p>
Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros (INDIRA)	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo IV de la Decisión CMC N° 37/05 "Reglamentación de la Decisión CMC N° 54/04" del 8 de diciembre de 2005. • Decisión CMC N° 01/08 "Especificación de características técnicas de la infraestructura informática para el intercambio electrónico de información de operaciones aduaneras mediante el Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros – INDIRA" del 30 de junio de 2008. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • Decisión CMC N° 26/06: Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR • Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Artículos 148 a 152: Sistemas Informáticos) 	<p>Artículo 12</p> <p>Párrafos 1 y 2: Cooperación Aduanera</p>

Seguridad aduanera sobre la cadena de suministro – OEA MERCOSUR

- Directiva CCM N° 41/15 “Iniciativa de seguridad en el tránsito aduanero” del 18 de noviembre de 2015.

- Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Sistemas Informáticos: Artículos 15 y 150)
- Decisión CMC N° 50/04 “Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías”
- Resolución GMC N° 17/04 “Norma relativa a la informatización del Manifiesto Internacional de Cargas / Declaración de Tránsito Aduanero y al seguimiento de la operación entre los estados partes del MERCOSUR” del 25 de junio de 2004.

Artículo 7.5: Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados.
Artículo 10: Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito
Artículo 11: Libertad de Tránsito

Gestión regional de riesgo aduanero

- Directiva CCM N° 33/08 “Norma relativa a la gestión de riesgo aduanero” del 13 de noviembre de 2008.

- Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Disposiciones Generales)
- Decisión CMC N° 17/10 “Documento Único Aduanero del MERCOSUR” del 2 de agosto de 2010.
- Decisión CMC N° 26/06: Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR

Artículo 7.4: Gestión de Riesgo
Artículo 7.5: Auditoría posterior al despacho de aduana
Artículo 7.7
Párrafo 2:
Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados.
Artículo 12
Párrafos 1 y 2
Cooperación Aduanera

-
- Decisión CMC N° 17/10 “Documento Único Aduanero del MERCOSUR” del 2 de agosto de 2010.
-

**Modelo de Datos de las
Declaraciones Aduaneras (MODDA)**

- Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Inclusión en un régimen Aduanero: (Artículo 37)
- Resoluciones GMC N° 39/15 y 21/12 "Datos a ser incorporados en el DUAM" del 23 de setiembre de 2015, y 26 de junio de 2012, respectivamente. Artículo 32 de la Decisión CMC N° 56/10: Programa de Consolidación de la Unión Aduanera.

Artículo 10: Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito
Párrafo 1: Formalidades y requisitos de documentación

Fuente: Elaborado por el SAT en base al texto de las normas jurídicas

Tabla VI. Capítulo III.2. Normas MERCOSUR que involucran asuntos de relevancia en Facilitación del Comercio para el CT N°2

Norma MERCOSUR	Artículos del AFC más vinculado
Decisión CMC N° 56/10 "Programa de Consolidación de la Unión Aduanera" Capítulos VII, X, XVI, XVII	Artículos1 -Publicación y disponibilidad de la información-, 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-, 12 -Cooperación Aduanera-
Decisión CMC N° 27/10 "Código Aduanero del MERCOSUR"	ARTÍCULOS 4 -Procedimientos de recurso o de revisión-,6 -Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones-, 5 -Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia-, 7 -Levante y despacho de las mercancías-, 8 -Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera-, 9 -Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero-, 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-, 11 -Libertad de tránsito-
Decisión CMC N° 16/10 "Manual de Procedimientos MERCOSUR de control del Valor Aduanero"	ARTÍCULO 1 -Publicación y disponibilidad de la información-, 5 -Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia-, 7 -Levante y despacho de las mercancías-, ARTICULO 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-
Decisión CMC N° 53/08 "Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR"	ARTICULO 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-
Decisión CMC N° 26/06: Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR	ARTICULO 12 -Cooperación Aduanera-
Decisión CMC N° 50/04 "Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías"	ARTICULO 7 -Levante y despacho de las mercancías-, 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-

Resolución GMC N° 34/04 "Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio Intra – MERCOSUR."	ARTÍCULO 7 -Levante y despacho de las mercancías-
Resolución GMC N° 22/03 "Tratamiento Aduanero Aplicado al Ingreso y Circulación en los Estados Partes del MERCOSUR de Bienes Destinados a las Actividades Relacionadas con la Intercomparación de Patrones Metrológicos, aprobados por los Organismos Competentes."	ARTICULO 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-
Resolución GMC N° 21/99 "Norma Relativa al Control Aduanero del Intercambio Postal entre Ciudades situadas en región de Frontera (Res. GMC N° 29/98)."	ARTICULO 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-
Resolución GMC N° 122/96 Tratamiento Aduanero para la Circulación en los Países del MERCOSUR de Bienes Integrantes de Proyectos Culturales Aprobados por los Órganos Competentes.	ARTICULO 8 -Cooperación entre los organismos que intervienen en frontera-, 10 - Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-
Resolución GMC N° 121/96 "Tratamiento Aduanero para Material Promocional"	ARTICULO 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-
Directiva CCM N° 17/97 "Precintos Sanitarios Armonizados"	ARTICULO 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-
Directiva CCM N° 04/97 "Tratamiento Aduanero aplicable a una operación de tránsito aduanero Internacional incluyendo un trayecto por vía acuática en embarcación bajo el sistema "ROLL ON - ROLL OFF".	ARTICULO 9 -Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero-, 11 -Libertad de tránsito-.
Directiva CCM N° 20/95 Tratamiento preferencial al transporte de productos perecederos.	ARTICULO 7 -Levante y despacho de las mercancías-
Directiva CCM N° 04/95 Declaración de valor en aduanas.	ARTICULO 10 -Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito-

Fuente: Elaborado por el SAT en base al texto de las normas jurídicas

Tabla VII. Capítulo IV.2. Normas MERCOSUR del Segundo Semestre 2018 ordenadas por categorías temáticas

CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS TEMÁTICAS		NORMAS	ASUNTO
Administración de la política comercial	Nomenclatura común del MERCOSUR	RES GMC N° 24/18, 29/18, 52/18, 55/18	Modificaciones a la NCM y su correspondiente AEC
	Acciones puntuales en el ámbito arancelario	TABLA 9	Nuevas reducción y modificación de medidas vigentes
	Régimen de origen MERCOSUR	DIR CCM N° 72/18	Actualización de los Requisitos Específicos de Origen a la VI Enmienda del SA 2017
	Regímenes especiales de importación	DIR CCM N° 57/18	Notif. de listas de importación de insumos agrop. y mat. prim.
Agricultura	Fondo de Agricultura Familiar (FAF) MERCOSUR	DEC CMC N° 17/18	Extensión por segunda vez de la ejecución de recursos remanentes
Seguimiento de la estructura institucional	Designaciones de nuevas autoridades y/o prórroga de mandatos	DEC CMC N° 13/18	Miembros Titulares y Suplentes del TPR
		DEC CMC N° 12/18	Directora de la SM
		RES GMC N° 58/18	Miembro Titular del TAL
	Instalación, atribuciones y funcionamiento de los órganos	RES GMC N° 26/18	Estructura de la SM a partir de la supresión del ARGM, la creación de la UCIM y cambios en la UPS
		RES GMC N° 30/18	Grupo Ad Hoc de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (GAHMIPYMEs)

Aspectos institucionales			RES GMC N° 50/18	Estructura de cargos de los órganos del MERCOSUR
			DIR CCM N° 49/18	Denominación y funciones del CT N° 2
			DIR CCM N° 71/18	Comité Técnico Ad Hoc para la Adecuación y Transposición de las Listas de Acuerdos Comerciales con Terceros a la NCM
	Reglamento FOCEM		DEC CMC N° 04/18	Adecuación del Reglamento del FOCEM
	Procedimientos y directrices para los órganos MERCOSUR		DEC CMC N° 16/18	Procedimiento para la suscripción de Acuerdos que suscriba el MERCOSUR en Materia de Cooperación Internacional
	Programas de trabajo		DEC CMC N° 08/18	Plazos de presentación
	Administración Presupuestaria		DEC CMC N° 10/18	Criterios de Distribución del Presupuesto del PARLASUR
			RES GMC N° 60/18	Reglas Básicas de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Patrimonial y Financiera de los Órganos MERCOSUR
			DEC CMC N° 11/18	Presupuesto del FOCEM
			RES GMC N° 46/18	Presupuesto del ISM
		RES GMC N° 47/18	Presupuesto de la Secretaría del TPR	
		RES GMC N° 48/18	Presupuesto del IPPDH	

		RES GMC N° 49/18	Presupuesto de la SM
	Régimen de funcionarios MERCOSUR	RES GMC N° 51/18	Actualización de la DEC CMC N° 15/15: Selección y contratación, feriados y licencias
		RES GMC N° 25/18	Procedimiento para la realización de Concursos
	Contrataciones temporales	RES GMC N° 27/18	Nuevo régimen de locaciones
	Fuentes jurídicas del MERCOSUR	DEC CMC N° 14/18	Tratados Internacionales celebrados en el ámbito MERCOSUR (Arts 41.1 y 41.2 del POP)
	Firma digital	DEC CMC N° 18/18	Uso de la firma digital de documentos MERCOSUR.
	Otros asuntos	RES GMC N° 33/18, 34/18, 35/18, 36/18, 37/18	Derogaciones de normas en desuso y/o que han cumplido con su objeto
		DIR CCM N° 51/18	Derogaciones de normas que han cumplido con su objeto

Convergencia estructural	Proyectos FOCEM	DEC CMC N° 09/18	Rescisión de Proyecto <i>"Pymes Exportadoras de Bienes de Capital, Plantas Llave en Mano y Servicios de Ingeniería"</i>
		DEC CMC N° 21/18	Aprobación de Proyecto <i>"Mejoras en la actividad física del Departamento de San Pedro"</i>
Cooperación internacional	Memorandos de entendimiento	RES GMC N° 59/18	MERCOSUR – Programa de Nacionales Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
Educación	Reconocimiento de títulos educativos	DEC CMC N° 07/18	Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación en el MERCOSUR
	Fondo de Financiamiento del Sector Educacional (FEM)	RES GMC N° 61/18	Nuevo Convenio entre el MERCOSUR y la Corporación Andina de Fomento para la administración del FEM
Facilitación del comercio (Bs y Ss)	Buenas prácticas regulatorias y coherencia regulatoria	DEC CMC N° 20/18	Acuerdo de Buenas Prácticas Regulatorias y Coherencia Regulatoria del MERCOSUR
Franquicias	Régimen de equipaje MERCOSUR	DEC CMC N° 03/18	Modificación de los montos mínimos para exenciones y franquicias de la DEC CMC N° 53/18
	Tiendas libres en frontera terrestre	RES GMC N° 64/18	Habilitación de regímenes del tipo de las "Tiendas Libres" con exenciones tributarias sobre la venta de productos a viajeros

Fronteras	Asistencia jurídica entre autoridades de frontera	DEC CMC N° 06/18	Enmienda al Protocolo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales (Protocolo de San Luis)
Reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad	Glosario de términos	RES GMC N° 57/18	Glosario Común de Términos Relativos a Reglamentos Técnicos y Evaluación de Conformidad
	Reglamentos técnicos MERCOSUR RTM	RES GMC (Ver Anexo)	Aprobación de nuevos RTM y actualización de RTM aprobados
Relacionamiento externo	MERCOSUR – UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA (UEE)	DEC CMC N° 15/18	Memorando de Cooperación entre MERCOSUR y UEE
Salud	Profesionales de la salud	RES GMC N° 56/18	Actualización de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud
Seguridad	Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME)	DEC CMC N° 19/18	Reglamento de organización y funcionamiento del SISME
	Cooperación jurídica en materia penal	DEC CMC N° 05/18	Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada en el MERCOSUR
Transporte	Inspección técnica vehicular	RES GMC N° 53/18	Modificaciones en el Distintivo un Oblea de Inspección Técnica Vehicular
	Servicios de transporte internacional de pasajeros por carretera	RES GMC N° 54/18	Régimen de identificación de Equipaje aplicable a los Servicios de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Fuente: Elaborado por el SAT en base al texto de las normas jurídicas

Tabla VIII. Capítulo IV.2. Derogaciones por revisión del acervo jurídico

RES GMC derogatoria	Resoluciones GMC que son derogadas
33/18	RES GMC N° 56/93 <i>"Normas y Procedimientos Para la Declaración y Reconocimiento de un País o Zona Libre de Enfermedades Transmisibles"</i> RES GMC N° 06/96 <i>"Normas sanitarias para el tránsito en el MERCOSUR de animales para espectáculos circenses"</i> RES GMC N° 46/96 <i>"Marco Regulatorio para el Tratamiento de la Genética Animal de Bovinos, Caprinos, Ovinos, Équidos y Porcinos en el MERCOSUR"</i> RES GMC N° 20/97 <i>"Disposiciones Sanitarias para la Regionalización de la Peste Porcina Clásica en el MERCOSUR"</i>
34/18	RES GMC N° 16/96 <i>"Normas para el tránsito de animales a través del territorio de uno de los Estados Parte o entre los Estados Partes de acuerdo con las condiciones epidemiológicas de las zonas y países de procedencia y destino"</i>
35/18	RES GMC N° 17/98 <i>"Requisitos zoosanitarios para la importación de animales, semen, embriones y huevos fértiles desde Terceros Países (Deroga Res. GMC N° 67/93)"</i>
36/18	RES GMC N° 52/01 <i>"Formulario para Consulta Previa sobre importación de Animales, Semen, Embriones y Huevos Fértiles de Aves del País o Zona donde se Registran Enfermedades Exóticas para el MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 3/96)"</i>
37/18	RES GMC N° 46/14 <i>"Requisitos Sanitarios Excepcionales de Brasil para importación temporal de equinos para competir en los eventos preparatorios 2015 y en los XXXI Juegos Olímpicos Rio 2016"</i>
DIR CCM derogatoria	Directivas CCM que son derogadas
51/18	DIR CCM N° 03/08, 25/08, 11/09, 29/09, 01/10, 06/10, 12/10, 25/10, 02/11, 03/11, 08/11, 20/11 y 26/11 sobre <i>"Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento"</i>

Fuente: Elaborado por el SAT en base al texto de las normas jurídicas

Tabla IX. Capítulo IV.2. Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento – Segundo Semestre 2018

Directiva CCM	N.C.M.	Descripción	AEC	Pais	Límite cuantitativo	Periodo	Alícuota
40/18	5501.30.00	"Acrílicos o modacrílicos"	16%	BRASIL	6.240 tn	12 MESES	2%
41/18	5402.20.00	"Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados"	18%	BRASIL	8.400 tn	12 MESES	2%
42/18	1210.20.10	"Conos de lúpulo"	8%	BRASIL	1.800 tn	12 MESES	2%
43/18	2921.51.33	"N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil-p-fenilendiamina"	12%	BRASIL	10.440 tn	12 MESES	2%
44/18	3002.20.29	"Las demás / Nota Referencial: Vacuna contra el Dengue, suerotipo 1, 2, 3 y 4, recombinante atenuada, presentada en dosis o acondicionada para la venta al por menor"	2%	BRASIL	1.000.000 dosis	6 MESES	0%
45/18	0802.22.00	"--Sin Cáscara"	6%	BRASIL	2.500 tn	5 MESES	2%
46/18	5403.31.00	"--De rayó viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro / Nota Referencial: Hilados de rayón viscosa, sencillos, crudos, con torsión no superior a 120 vueltas por metro"	18%	BRASIL	1.249 tn	12 MESES	2%
47/18	3004.90.19	"Los demás / Nota Referencial: Agalsidasa Alfa"	8%	URUGUAY	1.400 tn	12 MESES	0%
48/18 ¹⁰	3920.91.00	"-- De poli(vinilbutiral)"	16%	ARGENTINA	5.000 tn	12 MESES	2%
50/18 ¹¹	8462.21.00	"-- De control numérico / Nota Referencial: Máquina automática de plegar, por encima y por debajo, paneles, con brazo manipulador para rotación y desplazamiento, en el plano horizontal, del panel y capacidad para trabajar dimensiones que no exceden los 1.600 mm de ancho y 2.500 mm de longitud con un espesor de metal superior o igual a 0,4 mm pero inferior o igual a 4 mm."	14%	ARGENTINA	6 unidades	12 MESES	2%
52/18	2933.71.00	"-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)"	12%	BRASIL	2.000 tn	12 MESES	2%

¹⁰ La DIR CCM N° 48/18 fue aprobada no obstante lo dispuesto en la RES. GMC N° 13/17 (no vigente al momento del cierre del presente informe semestral), la cual fijó en 2% el AEC para las mercaderías que clasifiquen bajo la PA-NCM 3920.91.00, cuyo nivel arancelario actual (RES. GMC N° 26/16) es del 16%.

¹¹ La DIR CCM N° 50/18 "Acciones puntuales en el ámbito arancelario" fue emitida por solicitud de la República Argentina en los términos de lo previsto en el artículo 11 de la RES. GMC N° 08/08, para aumentar en 5 unidades la cantidad establecida en el artículo 1 de la DIR. CCM N° 49/17, a fin de que la cantidad total amparada por esta última medida sea de 6 unidades.

53/18	3302.90.90	"Los demás / Nota Referencial: Mezcla a base de sustancias odoríferas, presentadas en forma de microcápsulas, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria de productos de tocador o de cosmética, suavizantes para textiles o detergentes en polvo"	14%	ARGENTINA	1.250 tn	12 MESES	2%
54/18	3907.61.00	"-- Con un índice de viscosidad superior o igual a 78ml/g / Nota Referencial: Post condensado, con viscosidad intrínseca superior o igual a 0,98 dl/g pero inferior o igual a 1,10 dl/g"	14%	BRASIL	10.000 tn	12 MESES	2%
55/18	3002.20.29	"Los demás / Nota Referencial: Contra la rabia (inactivada)"	2%	BRASIL	3.000.000 dosis	12 MESES	0%
56/18	3002.20.23	"Contra la hepatitis B"	2%	BRASIL	24.000.000 dosis	12 MESES	0%
58/18	8419.81.90	"Los demás / Nota Referencial: Para preparar café expreso, de molienda automática, con tolva integrada para contener más de una variedad de café, y capacidad conjunta de contención superior a 2kg de granos, con conexión a red de agua"	14%	ARGENTINA	138 unidades	24 MESES	2%
59/18	3002.20.29	"Los demás / Nota Referencial Contra la hepatitis A"	2%	BRASIL	4.500.000 dosis	12 MESES	0%
60/18	3707.90.21	"A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos"	14%	ARGENTINA	1.000 tn	12 MESES	2%
61/18	1210.20.10	"Conos de lúpulo"	8%	ARGENTINA	150 tn	12 MESES	2%
62/18	3202.20.29	"Los demás / Nota Referencial: Contra el Virus del Papiloma Humano Tetravalente recombinante (Contra Tipos 6, 11, 16, 18)"	2%	BRASIL	10.000.000 dosis	12 MESES	0%
63/18	3002.20.27	"Otras triples"	2%	BRASIL	5.000.000 dosis	12 MESES	0%
64/18	2921.11.21	"Dimetilamina"	12%	BRASIL	12.000 tn	12 MESES	2%
65/18	2921.19.23	"Monoisopropilamina y sus sales"	14%	ARGENTINA	26.282 tn	12 MESES	2%
66/18	2921.11.21	"Dimetilamina"	12%	ARGENTINA	9.000 tn	12 MESES	2%
67/18	3707.90.21	"A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos"	14%	BRASIL	1.700 tn	12 MESES	2%

68/18	3906.90.49	"Los demás / Nota Referencial: Copolímeros acrílicos, en forma de microesferas termoplásticas que contienen encapsulado un gas inerte"	14%	BRASIL	800 tn	12 MESES	2%
69/18	5402.47.10	"Crudos / Nota Referencial: Filamento elástico bicomponente de poliésteres, sin texturar, denominado 'Elastomultiéster'"	18%	BRASIL	2.200 tn	12 MESES	2%
70/18	7607.11.90	"Los demás / Nota Referencial: Hojas y tiras, chapadas en una o ambas caras con otras aleaciones de aluminio"	12%	BRASIL	2.137 tn	12 MESES	2%
73/18	5303.10.10	"Yute"	8%	BRASIL	7.000 tn	12 MESES	2%
74/18	3907.99.99	Los demás / Nota Referencial 1: Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y ácido isoftálico / Nota Referencial 2: Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y tetrametil ciclobutanodiol / Nota Referencial 3: Copolímero de tereftalato de dimetilo, ciclohexanodimetanol y etilenglicol"	14%	ARGENTINA	1.140 tn	12 MESES	2%
75/18	5402.47.10	"Crudos / Nota Referencial: Filamento elástico bicomponente de poliésteres, sin texturar, denominado 'Elastomultiéster'"	18%	ARGENTINA	600 tn	12 MESES	2%
76/18	3404.90.19	"Los demás / Nota Referencial: Dímero de alquil ceteno (AKD)"	14%	ARGENTINA	1.200 tn	12 MESES	2%
77/18	3907.40.90	"Los demás / Nota Referencial: Policarbonato en polvo u hojuelas"	14%	BRASIL	35.040 tn	12 MESES	2%
78/18	2833.11.10	"Anhidro / Nota Referencial: Para fabricación de detergentes en polvo por secado en torre spray y por dry mix"	10%	BRASIL	910.000 tn	12 MESES	2%
79/18	3215.11.00	"-- Negras / Nota Referencial: Para estampado digital textil, excepto las reactivas"	14%	BRASIL	455 tn	12 MESES	2%
80/18	3215.19.00	"--Las demás / Nota Referencial: Para estampado digital textil, excepto las reactivas"	14%	BRASIL	720 tn	12 MESES	2%
81/18	2815.12.00	"--En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) / Nota Referencial: Para uso exclusivo en la producción de alúmina (u óxido de aluminio)"	8%	BRASIL	44.000 tn (base seca) o 88.000 tn (base húmeda)	12 MESES	2%

Fuente: Elaborado por el SAT en base al texto de las normas jurídicas

Tabla X. Capítulo IV.2. Reglamentos Técnicos MERCOSUR - Segundo Semestre 2018

Reglamento técnico MERCOSUR	Norma aprobatoria	Norma que modifica	Norma que deroga	Acuerdo OMC relacionado	Origen	Razones para su aprobación
Exclusión de uso de aditivos alimentarios	RES GMC N° 28/18	RES GMC N° 134/96 RES GMC N° 50/97 RES GMC N° 08/06 RES GMC N° 09/07 RES GMC 35/10 ¹²	-	AMSF ¹³	SGT N° 3	Se recogen las nuevas normativas del CCFA sobre aditivos que contengan aluminio y las recomendaciones del JEFCA en la comprobación de la seguridad de uso de aditivos alimentarios. Se eliminan aditivos que contengan aluminio, prohibiéndose su uso, con las modificaciones a los RTM correspondientes.
Requisitos zoonosanitarios de los ep para la importación de huevos para incubar de aves de corral y aves de corral de un día	RES GMC N° 31/18	-	RES GMC N° 10/96 ¹⁴	AMSF	SGT N° 8	Se adecua la normativa sobre la materia de acuerdo con las recientes modificaciones de las normas internacionales de referencia de la OIE. El RTM contiene normas sobre certificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes y de la información zoonosanitaria necesaria apta en orden a prevenir la importación de mercaderías que pudieran haber

¹² RES GMC N° 134/96 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso Procesado o Fundido, Procesado Pasteurizado y Procesado o Fundido U.H.T. (U.A.T.)"; RTM sobre asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para las categorías de alimentos 7 –panificación y galletería– y 6 –cereales y productos a base de cereales– (Resoluciones GMC N° 50/97 y 09/07, respectivamente); RES GMC N° 08/06 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 13: Salsas y Condimentos"; RES GMC N° 35/10 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos para Aditivos Excluidos de la Lista de "Aditivos Alimentarios Autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación".

¹³ Mediante la DEC CMC N° 06/96, los EP del MERCOSUR adoptaron el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, como marco regulador para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias por aquéllos. A su vez, dicha norma quedó registrada ante la ALADI como Vigésimo Protocolo Adicional al ACE N° 18.

¹⁴ RES GMC N° 10/96 "Normas de Higiene y Seguridad Sanitaria para la Habilitación de Establecimientos de Crianza de Aves y Plantas de Incubación para el Intercambio en el MERCOSUR"

contraído determinadas enfermedades avícolas.

Modificación de los requisitos zoonosanitarios de los ep para la importación de semen equino congelado	RES GMC N° 32/18	RES GMC N° 13/14 ¹⁵	-	AMSF	SGT N° 8	Se adecua la normativa sobre la materia de acuerdo con las recientes modificaciones de las normas internacionales de referencia de la OIE, específicamente en lo relacionado a la Encefalomielitis Equina Venezolana (EEV) y peste equina.
Modificación de los requisitos zoonosanitarios de los ep para la importación de cerdos domésticos para reproducción	RES GMC N° 38/18	RES GMC N° 56/14 ¹⁶	-	AMSF	SGT N° 8	Se actualiza el artículo 12 del capítulo II del anexo, a fin de que contemple el avance en el conocimiento científico respecto de la forma de transmisión del virus de Síndrome Respiratorio Porcino (PRRS) y la información disponible respecto a la difusión y distribución de la Diarrea Epidémica Porcina (PED).
Requisitos zoonosanitarios de los ep para la importación de bovinos y bubalinos para engorde	RES GMC N° 39/18	-	RES. GMC N° 31/03 ¹⁷	AMSF	SGT N° 8	Se adecua la normativa sobre la materia de acuerdo con las recientes modificaciones de las normas internacionales de referencia de la OIE. Se delimita su ámbito de aplicación a la importación para reproducción de la especie <i>bubalus bubalis</i> .
Requisitos zoonosanitarios de los ep para la importación de	RES GMC N° 40/18	-	RES GMC 32/03 ¹⁸	AMSF	SGT N° 8	Se adecua la normativa sobre la materia de acuerdo con las recientes

¹⁵ RES GMC N° 13/14 "Requisitos Zoonosanitarios de los Estados Partes para la Importación de Semen Equino Congelado (Derogación de la Res. GMC N° 44/07)"

¹⁶ RES GMC N° 56/14 "Requisitos Zoonosanitarios de los Estados Partes para la Importación de Cerdos Domésticos para Reproducción" (Deroga la Res. GMC N° 19/97)

¹⁷ RES GMC N° 31/03 "Requisitos Zoonosanitarios para el intercambio de Bovinos para cría y engorde entre los Estados Partes del MERCOSUR "

¹⁸ RES GMC N° 32/03 "Requisitos Zoonosanitarios para el Intercambio de Bovinos para Faena Inmediata entre los Estados Partes del MERCOSUR"

bovinos y bubalinos para faena inmediata						modificaciones de las normas internacionales de referencia de la OIE. Se delimita su ámbito de aplicación a la importación para reproducción de la especie <i>bubalus bubalis</i> .
Requisitos zoosanitarios de los ep para la importación de équidos para faena inmediata	RES GMC N° 41/18	-	RES GMC 43/07 ¹⁹	AMSF	SGT N° 8	Se adecua la normativa sobre la materia de acuerdo con las recientes modificaciones de las normas internacionales de referencia de la OIE.
Modificación de los requisitos zoosanitarios de los ep para la importación de semen bovino y bubalino congelado	RES GMC N° 42/18	RES GMC 49/14 ²⁰	-	AMSF	SGT N° 8	Se modifica el artículo 11 del capítulo III, a fin de que contemple los avances en el conocimiento científico respecto de la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) y las recomendaciones de la OIE.
Modificación de los requisitos zoosanitarios de los ep para la importación de embriones equinos	RES GMC N° 43/18	RES GMC 42/07 ²¹	-	AMSF	SGT N° 8	Se modifica el artículo 9 del capítulo III, a fin de que contemple los avances en el conocimiento científico respecto de la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) y la peste equina, de acuerdo con las recomendaciones internacionales emanadas de la OIE.
Requisitos técnicos para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes	RES GMC N° 44/18	-	RES GMC 26/04 ²²	AMSF	SGT N° 11	RTM complementario del aprobado por la resolución GMC N° 24/95. ²³

¹⁹ RES GMC N° 43/07 "Requisitos Zoosanitarios para la Importación de Équidos para Faena Inmediata destinados a los Estados Partes"

²⁰ RES GMC N° 49/14 "Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes para la Importación de Semen Bovino y Bubalino Congelado" (Deroga la Res. GMC N° 32/14)

²¹ RES GMC N° 42/07 "Requisitos Zoosanitarios para la Importación de Embriones Equinos destinados a los Estados Partes"

²² RES. GMC N° 26/04 "Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (complementación de la Res. GMC N° 24/95)"

²³ RES. GMC N° 24/95 "Requisitos para el Registro de Productos Cosméticos MERCOSUR y Extra - Zona y para la Habilitación de Empresas Representantes Titulares del Registro en el Estado Parte Receptor e Importadores"

						Se deroga el ítem 1 ("registro de productos") del anexo de la última resolución citada y el RTM aprobado por resolución GMC N° 26/04.
Vocabulario de metrología legal	RES GMC N° 45/18	-	-	OTC ²⁴	SGT N° 3	Se busca adecuar la metrología legal en el MERCOSUR a las directrices del vocabulario internacional de términos de metrología legal de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), edición 2013.
Etiquetado de productos textiles	RES GMC N° 62/18	-	RES GMC 33/07 ²⁵	OTC	SGT N° 3	Se busca asegurar una clara y correcta identificación de la composición de los productos textiles, de las dimensiones y el gramaje de los tejidos y del título de los hilados, así como de las características de tratamiento, limpieza y conservación de los productos textiles a lo largo de su vida útil.
Asignación de aditivos y sus límites máximos para la categoría de alimentos: categoría 8: carnes y productos cárnicos	RES GMC N° 63/18	-	RES GMC 73/97 ²⁶	AMSF	SGT N° 3	Se actualizan los aditivos alimentarios y sus límites máximos para la comercialización de carnes y productos cárnicos, para caso en particular.

Fuente: Elaborado por el SAT en base al texto de las normas jurídicas

²⁴ A través de la DEC CMC 58/00, los EP del MERCOSUR adoptaron el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, como marco regulador para la aplicación de normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en el comercio doméstico, recíproco y con los demás miembros de la OMC. Esta Decisión quedó registrada ante la ALADI como Vigésimoctavo Protocolo Adicional al ACE N° 18.

²⁵ RES GMC N° 33/07 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Etiquetado de Productos Textiles (Derogación de la Res. GMC N° 09/00)"

²⁶ RES GMC N° 73/97 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de aditivos y sus límites a las siguientes categorías de alimentos: categoría 8: carnes y productos cárnicos"